

**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE LICENCIATURA**

**TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE ODIOS POR ORIENTACIÓN**

**SEXUAL: PROBLEMÁTICA INVISIBILIZADA**

**Sustentante:**

**Angélica María Mora Álvarez**

**Tutor:**

**Alberto García Chaves**

**NOVIEMBRE, 2021**

## CARTA DEL TUTOR

PODER JUDICIAL  
USO OFICIAL

San José, 18 de febrero de 2022

**Destinatario**  
**Carrera**  
**Universidad Hispanoamericana**

Estimado señor:

El estudiante Angélica María Mora Álvarez, cédula de identidad número 2-714-647, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado "**Tipificación de los delitos de odio por orientación sexual: problemática invisibilizada**", el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho.

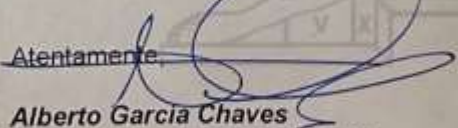
En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	10
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	20
c)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	30
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	20
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	20
	TOTAL		100

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,

  
**Alberto García Chaves**  
**Cédula identidad 1-1125-0346**  
**Carné Colegio Profesional 16649**

## DECLARACIÓN JURADA

Yo Angélica María Mora Álvarez, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 207140647 egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: Tipificación de los delitos de odio por orientación sexual: Problemática Invisibilizada

\_\_\_\_\_ es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintidos.

  
Firma del estudiante  
Cédula: 207140647

## CARTA DEL LECTOR

San José, 10 de marzo de 2021

***Lic. Piero Vignoli Chessler***  
***Director Facultad de Derecho***  
***Universidad Hispanoamericana***

Estimado señor:

La universidad Hispanoamericana me entrego para ser leída la tesis de la postulante Angélica María Mora Álvarez, cédula: 207140647 **“TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE ODIO POR ORIENTACIÓN SEXUAL: PROBLEMÁTICA INVISIBILIZADA”**, leída que ha sido la misma, he verificado que los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones, los cuales encuentro se ajustan a la normativa de la Universidad y requisitos necesarios para la elaboración de dicha investigación, por lo que le doy su aprobación para ser presentada.-

Atentamente.

***Msc. Didier Mora Calvo***  
***Cédula identidad 1-474-794***  
***Carné Colegio Profesional 2788***

**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA  
CENTRO DE INFORMACION TECNOLOGICO (CENIT)  
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA  
REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION**

San José, 11 de marzo del 2022

Señores:  
Universidad Hispanoamericana  
Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

El suscrito (a) Angélica María Mora Álvarez con número de identificación 207140647 autor (a) del trabajo de graduación titulado Tipificación de los delitos de odio por orientación sexual presentado y aprobado en el año 2022 como requisito para optar por el título de Licenciatura;  (SI) /  (NO) autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,

  
Angélica María Mora Álvarez 207140647  
Firma y Documento de Identidad

**ANEXO 1 (Versión en línea dentro del Repositorio)  
LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA PUBLICAR Y  
PERMITIR LA CONSULTA Y USO**

**Parte 1. Términos de la licencia general para publicación de obras en el repositorio institucional**

Como titular del derecho de autor, confiero al Centro de Información Tecnológico (CENIT) una licencia no exclusiva, limitada y gratuita sobre la obra que se integrará en el Repositorio Institucional, que se ajusta a las siguientes características:

- a) Estará vigente a partir de la fecha de inclusión en el repositorio, el autor podrá dar por terminada la licencia solicitándolo a la Universidad por escrito.
- b) Autoriza al Centro de Información Tecnológico (CENIT) a publicar la obra en digital, los usuarios puedan consultar el contenido de su Trabajo Final de Graduación en la página Web de la Biblioteca Digital de la Universidad Hispanoamericana
- c) Los autores aceptan que la autorización se hace a título gratuito, por lo tanto, renuncian a recibir beneficio alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente licencia y de la licencia de uso con que se publica.
- d) Los autores manifiestan que se trata de una obra original sobre la que tienen los derechos que autorizan y que son ellos quienes asumen total responsabilidad por el contenido de su obra ante el Centro de Información Tecnológico (CENIT) y ante terceros. En todo caso el Centro de Información Tecnológico (CENIT) se compromete a indicar siempre la autoría incluyendo el nombre del autor y la fecha de publicación.
- e) Autorizo al Centro de Información Tecnológica (CENIT) para incluir la obra en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.
- f) Acepto que el Centro de Información Tecnológico (CENIT) pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.
- g) Autorizo que la obra sea puesta a disposición de la comunidad universitaria en los términos autorizados en los literales anteriores bajo los límites definidos por la universidad en las "Condiciones de uso de estricto cumplimiento" de los recursos publicados en Repositorio Institucional.

SI EL DOCUMENTO SE BASA EN UN TRABAJO QUE HA SIDO PATROCINADO O APOYADO POR UNA AGENCIA O UNA ORGANIZACIÓN, CON EXCEPCIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICO (CENIT), EL AUTOR GARANTIZA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES REQUERIDOS POR EL RESPECTIVO CONTRATO O ACUERDO.

## **Dedicatoria**

Dedico este proyecto primeramente a Dios por permitirme tener vida, salud y poder realizar uno más de mis propósitos que es ser Licenciada en Derecho y una Notaria.

A mi papá de crianza, el señor Luis Gerardo León, que con su ayuda y apoyo que nunca me ha dejado he podido estudiar y lograr mis objetivos durante esta larga y hermosa carrera, Derecho.

A mi hermana Jenny Mora Álvarez por su apoyo y ejemplo que con el trabajo y esfuerzo se puede estudiar a cualquier edad y así se encuentra el éxito profesional.

A mi hija Tiffany Nahiara Mora por comprender cuando mamá tenía que dejarla para poder trasladarme a estudiar para sacar esta carrera y así forjar un futuro mejor.

## **Agradecimientos**

A la primera persona, que se lo quiero agradecer es a mi tutor Alberto García Chaves, que sin su ayuda y conocimientos no hubiese sido posible realizar este proyecto.

A todos y cada uno de mis profesores que tuve durante toda la carrera, grandes profesionales lo cual me enseñaron y transmitieron su conocimiento.

A mis compañeros por su apoyo incondicional, en especial José Carlos Saborío.

A mi familia, por su apoyo.

Gracias a Dios por estar siempre presente en mi vida y por haber puesto en mi camino a todas las personas que han contribuido de forma directa o indirecta a la culminación del presente trabajo.

## TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	VII
AGRADECIMIENTOS.....	VIII
RESUMEN.....	XII
<b>CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	
INTRODUCCIÓN ..	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
ANTECEDENTES DEL PROBLEMA .....	1
PROBLEMATIZACIÓN.....	5
JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	6
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	8
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
ALCANCES Y LIMITACIONES.....	10
<b>CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO</b>	
CONTEXTO HISTÓRICO.....	12
CONTEXTO TEÓRICO – CONCEPTUAL.....	17
DELITOS DE ODIO.....	17
CONCEPTO DE DELITO .....	17
TIPIFICACIÓN DE UN DELITO. CONCEPTO DE TIPICIDAD.....	19
CONCEPTO DE DELITO DE ODIO.....	21
CLASIFICACIÓN DE DELITOS DE ODIO.....	24
DELITOS DE ODIO POR RAZA Y ETNIA.....	24
DELITOS DE ODIO POR RELIGIONES.....	25
DELITO DE ODIO POR NACIONALIDAD.....	25

DELITOS DE ODIO POR GÉNERO.....	26
DELITOS DE ODIO POR ORIENTACIÓN SEXUAL.....	26
CASOS EN LOS QUE PODEMOS EVIDENCIAR CONDUCTAS ATRIBUIBLES AL DELITO DE ODIO POR ORIENTACIÓN SEXUAL EN COSTA RICA.....	42
ALGUNAS CARACTERÍSTICAS EN COMÚN DE DELITOS DE ODIO POR ORIENTACIÓN SEXUAL.....	44
CASOS EN LOS QUE PODEMOS EVIDENCIAR CONDUCTAS ATRIBUIBLES AL DELITO DE ODIO POR ORIENTACIÓN SEXUAL EN ALGUNOS PAÍSES.....	48
HIPÓTESIS.....	52
HIPÓTESIS DE CAUSALIDAD.....	52
FORMULACIÓN DE LA HIPOTESIS EN LA INVESTIGACIÓN.....	52
HIPÓTESIS.....	52
JUSTIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	53
VARIABLES.....	53
VARIABLE INDEPENDIENTE.....	53
JUSTIFICACIÓN.....	54
VARIABLE DEPENDIENTE.....	54
JUSTIFICACIÓN.....	54
OPERACIONALIZACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	55
<b>CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO</b>	
TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	59
FINALIDAD.....	59
DIMENSIÓN.....	59
MARCO.....	59
NATURALEZA.....	59
CARÁCTER.....	60
SUJETOS Y FUENTES DE INVESTIGACIÓN.....	61

<b>UNIDADES DE ANALISIS O SUJETOS DE ESTUDIO.....</b>	<b>61</b>
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN.....</b>	<b>61</b>
<b>SELECCIÓN DE MUESTREO.....</b>	<b>62</b>
<b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN.....</b>	<b>64</b>
<b>OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....</b>	<b>65</b>
<b>CAPÍTULO IV ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS</b>	
<b>GRÁFICOS.....</b>	<b>69</b>
<b>CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
<b>CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>102</b>
<b>EN RELACIÓN AL PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO.....</b>	<b>102</b>
<b>EN RELACIÓN AL SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO.....</b>	<b>102</b>
<b>EN RELACIÓN AL TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO.....</b>	<b>102</b>
<b>EN RELACIÓN AL OBJETIVO GENERAL.....</b>	<b>103</b>
<b>EN RELACIÓN A LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>103</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>104</b>
<b>CAPÍTULO VI ANEXOS Y BIBLIOGRAFÍA</b>	
<b>ANEXOS.....</b>	<b>106</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>142</b>

## Resumen

En la presente investigación titulada “Tipificación De Los Delitos De Odio Por Orientación Sexual: Problemática Invisibilizada” se hace un análisis dentro de la normativa costarricense y el Derecho Comparado sobre la importancia de tipificar los delitos de odio por orientación sexual, pues actualmente Costa Rica no cuenta con una regulación ante esta problemática que se ha invisibilizado. Este tipo de crímenes se conocen como aquellos cometidos por un agente, que por un tema de prejuicio en razón de las construcciones sociales, motivado por el odio, ataca a una persona o un grupo de personas o bienes, que se identifique con esta población sobre su orientación sexual.

Para lo anterior, esta investigación se divide en 6 capítulos. En el Capítulo I se desarrolla todo lo concerniente a la problemática y los objetivos que tiene nuestra investigación, así como los alcances y limitaciones que se nos presentan.

Dentro del Capítulo II, se abarca la información pertinente sobre marco teórico-conceptual haciendo uso de la doctrina, leyes tanto nacionales como internacionales, jurisprudencia entre otros recursos para ampliar el conocimiento del objeto en estudio, asimismo se operacionaliza la hipótesis de esta investigación.

Seguidamente, en el Capítulo III desarrollamos todo lo relacionado con la parte metodológica de esta investigación, los sujetos y las fuentes de información, así como los instrumentos que utilizamos para recabar la información pertinente y la operacionalización de las variables.

En el Capítulo IV veremos todo lo relacionado con el análisis e interpretación de los datos, es decir, este capítulo se basa en analizar lo que hemos obtenido de los recursos empleados para recolectar información.

El Capítulo V realizaremos las conclusiones de nuestra investigación en relación a nuestros objetivos tanto específicos como general, asimismo tomaremos en cuenta si la hipótesis empleada se cumple o no.

En el Capítulo VI encontraremos en los anexos, los cuestionarios que hemos aplicado a las personas que se identifican con el movimiento LGBTI, así como aquel otro que aplicamos a los profesionales en Derecho dentro del ámbito penal.

## **CAPÍTULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## **Introducción**

### **Planteamiento Del Problema**

#### *Antecedentes Del Problema*

Históricamente, desde la época colonial, podemos observar cómo iban tomando auge los delitos de odio; en ese momento, tomaban fuerza aquellos delitos motivados por raza y política, siendo el Holocausto de la Alemania nazi dentro de la Segunda Guerra Mundial, uno de los crímenes de odio más populares que marcó un antes y un después en la historia sobre los derechos humanos, siendo esta pauta, la que trae consigo la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1945 en la Convención de San Francisco, donde se reunieron representantes de 50 países, con la finalidad de buscar la paz. (Historia de las Naciones Unidas, <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un> )

Posteriormente, en 1945 entra en vigor la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que dentro de su artículo 4, proclama una obligación de prohibición de los actos de discriminación, misma que reza lo siguiente:

Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios

incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación. (...)

A través de normas sociales, se nos ha enseñado conductas involuntarias en razón de una construcción social meramente de discurso heteronormativo, que pasados los años y a nivel mundial, ha generado actos de desigualdad, discriminación y violencia contra grupos minoritarios por ir en contra de esa construcción social, y que paulatinamente, se han incrementado. Dicho lo anterior, el trabajo arduo que se ha venido desempeñando para erradicar episodios de violencia, no ha sido eficaz ocasionando los llamados delitos de odio.

Según ILGALAC (2020)

(...) no fue sino hasta el año 1990, cuando surge la popularización sobre estos delitos en América, específicamente en Estados Unidos, cuando se da una ola de crímenes de esta índole, siendo un hito para la creación de la Ley de Estadísticas sobre Crímenes de Odio, donde firmada y promulgada, da paso a ser la primer ley en reconocer como ciudadanos a las personas gays, lesbianas y bisexuales. (p.29)

En Costa Rica, la protección de mayor importancia de no discriminación, dentro del ordenamiento jurídico se consagra en el artículo 33 constitucional, que señala: “Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.” (Constitución Política de Costa Rica, 1949) Según la Sala Constitucional el principio de igualdad es “un principio rector de nuestra democracia constitucional y permea todo el sistema político y jurídico, no sólo en su dimensión subjetiva, sino objetiva. En consecuencia, ninguna política ni norma puede abstraerse de cumplir con este principio básico” (Sala Constitucional, 01966-2012)

Nuestro país ha aprobado y ratificado algunos de los instrumentos internacionales sobre los derechos humanos donde se consagra la garantía de no discriminación, acuerdos que vienen a integrarse a la legislación nacional con un alto rango de jerarquía, superior a la Constitución Política.

Al no existir normativa específica que sancione la discriminación y sobretodo la violencia por prejuicios como la orientación sexual donde el odio o el repudio es un elemento esencial de este tipo de delitos, resulta una tarea compleja establecer la cantidad de casos que se denuncian por estos motivos. Uno de los datos más cercano que tenemos es el informe “Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua” presentado en el año 2013 por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), en el que se mencionan ocho casos como supuestos delitos de odio, sin embargo, no era posible determinar si efectivamente se trataban de esta clase de crímenes; así como otros casos mencionados públicamente en la prensa nacional asimismo en redes sociales, como es el caso que se da

en 2018, cuando asesinaron a Stephannye Paola Castro Mora, una mujer lesbiana que fue asesinada de manera extremadamente violenta como reportó Marín, M. (2018) en el periódico *La Nación*; sobre este caso se dieron a conocer algunos aspectos con la finalidad de desacreditar que se tratara de un delito de odio.

En ese sentido, CEJIL (2013) señala que:

En América Latina, solamente Uruguay tipifica en su código penal actividades que incitan al odio por orientación sexual, de igual manera es importante notar que el Distrito Federal de México también lo incluye, aunque no se replique en todos los estados. En otros países, como Colombia, el término de crímenes de odio no está incluido en el ámbito penal. Sin embargo, en este país, existe una causal de mayor punibilidad que incluye la intolerancia referida a la orientación sexual. En el resto de los países de América Latina no existe la figura de crímenes de odio. La mayoría de crímenes que se podrían catalogar como “de odio” son considerados únicamente como delitos comunes o crímenes pasionales.” (p.18-19).

Cabe señalar que, dentro de un informe de ILGA WORD (2020) hemos podido observar que esta lista de países, se logra ampliar en gran escala, en cuanto al resguardo de los derechos de las personas identificadas con la comunidad LGBTI, pues a la lista que nos menciona CEJIL 2013 en el párrafo anterior, se suman países como Nicaragua, Honduras, El Salvador, Perú, Brasil, entre otros, sin embargo, vemos una Costa Rica pasiva en cuanto esta legislación tan necesaria.

Con base en lo anterior, debemos agregar que internacionalmente, las instancias que protegen los derechos humanos han demostrado su preocupación por los delitos de odio motivados por la orientación sexual, específicamente en contra de la comunidad LGBTI, pues no se cuenta con estudios suficientes e incluso se considera un tema invisibilizado en la mayoría de los países americanos, donde una brecha social nos aleja de que este grupo de personas dejen de ser vulnerables, y se encuentren en un estado de indefensión ante el mismo ordenamiento jurídico.

### ***Problematización***

Existen conductas propias de los delitos de odio por orientación sexual, siendo el odio o repudio un elemento fundamental para hacer análisis de los casos que sean motivados por el mismo, y que, si bien es cierto, Costa Rica dentro de su normativa penal, sanciona delitos que son cometidos contra cualquier persona, no existe una tipificación de los delitos en que estas conductas de violencia y discriminación en contra de un grupo perteneciente a la comunidad LGBTI, se manifiesten debido al odio o repulsión que estas personas representan para quienes llegan a cometer estos ilícitos; siendo lo anterior de gran gravedad para esta comunidad completamente desprotegida, donde urge que las personas que cometen actos que encajan en estos delitos de odio, no queden impunes.

El Estado, como parte de sus responsabilidades y compromisos, debe garantizar la seguridad jurídica y que no se transgredan los derechos de las personas; es por ello que surge la necesidad de visibilizar esta problemática y tipificar estos delitos, cumpliendo a

cabalidad con principios fundamentales propios de cada habitante de la República, y a su vez prevenir estas actuaciones de odio que están causando preocupación a nivel mundial.

### ***Justificación del problema***

Los actos de discriminación, la violencia física, psicológica y demás, atentan contra los derechos humanos de la población con orientación sexual diferente dentro de la sociedad, es un problema que nos atañe no solo a Costa Rica, sino que es a nivel mundial donde encontramos una brecha social irrespetando a este grupo minoritario donde muchas veces prefieren callar por represalias, es decir, por más odio.

En la actualidad, Costa Rica no cuenta con la tipificación de los delitos de odio por orientación sexual, por lo tanto, esto llegaría a favorecer a las personas que se sientan identificadas por esta comunidad, que se encuentra en desventaja, logrando visibilizar esta problemática social, siendo el derecho penal el medio por el cual se garantice la seguridad jurídica de estas personas, en ese sentido, Gascón (2006) nos dice lo siguiente:

“(...) un derecho garantista establece instrumentos para la defensa de los derechos de los individuos frente a su eventual agresión por otros individuos y (sobre todo) por el poder estatal; lo que tiene lugar mediante el establecimiento de límites y vínculos al poder a fin de maximizar la realización de estos derechos y de minimizar sus amenazas.” (p.13)

En consecuencia, este trabajo se justifica desde la relevancia social, pues radica en la importancia de tipificar los delitos de odio por la orientación sexual, como parte de las obligaciones del Estado costarricense, de velar por el cumplimiento de los derechos humanos de las personas que habiten el territorio nacional; asimismo con el acatamiento de las instancias internacionales para lograr prevenir y erradicar estos delitos de odio por los prejuicios ocasionados por la misma sociedad años atrás, pues claramente, la sociedad sigue creando y recreando una cultura que vaya en contra de la diversidad sexual.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que Costa Rica en temas pertinentes a la comunidad LGBTI lo más cerca que ha estado de poder brindar una garantía sobre derecho de igualdad, fue con la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo el pasado 26 de mayo de 2020; sin embargo, en cuanto a esta problemática, el Estado se mantiene inactivo.

## **Formulación Del Problema**

¿Cuál es la importancia y la necesidad de crear una norma que tipifique los delitos de odio por orientación sexual en el sistema penal costarricense?

## **Objetivos De La Investigación**

### **Objetivo General**

Analizar la importancia y la necesidad de crear una norma que tipifique los delitos de odio por orientación sexual en el sistema penal costarricense.

### **Objetivos Específicos**

Establecer la importancia y necesidad de tipificar los delitos de odio por orientación sexual en el ordenamiento jurídico costarricense para cumplir con el Principio Constitucional de Igualdad ante la ley.

Describir los delitos de odio por orientación sexual por medio del Derecho Comparado, para tener mayor panorama de estudio.

Evidenciar casos en los que se cumplen con las conductas de los delitos de odio por orientación sexual donde se ve afectada la población LGBTI.

## **Alcances y Limitaciones**

### **Alcances**

Este estudio abarca solo los delitos de odio por orientación sexual, donde se podrán observar conductas propias de estos delitos para lograr visibilizar esta problemática en nuestro país,

### **Limitaciones**

Esta investigación se ve limitada por los bajos índices de denuncia que hacen invisible la violencia cotidiana contra las personas LGTBI ya sea por miedo a represalias o porque no confían realmente en el sistema judicial, por lo tanto, se utilizarán los medios de comunicación como referencia y algunos estudios previamente realizados por organizaciones relacionadas con este gremio.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

### **Contexto histórico**

Los delitos de odio por orientación sexual en contra de esta población es una práctica cultural derivada de la condición social de discriminación y desventaja en que históricamente han estado posicionadas las personas que tienen una orientación sexual distinta, la cual ha sido mal vista ante la sociedad, es decir que, se trata de una construcción social, de las llamadas normas sociales o códigos de conducta, que sin la necesidad de encontrarse descritas en algún cuerpo normativo, son de carácter imperativo, justificando el actuar violento y discriminatorio que ejercen algunas personas, como parte de la opresión.

La violencia basada en el género se asocia también con la concepción social de lo que significa ser hombre o mujer. Cuando una persona se desvía de lo que se considera un comportamiento ‘normal’, se convierte en objetivo de violencia. Esta realidad se agudiza especialmente si se combina con actitudes discriminatorias por razón de la orientación sexual o cambios en la identidad de género. (Relatora especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer, en el 58 periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, 2002)

La condición de discriminación es la base sobre la cual se mantiene la violencia en contra de las personas por su orientación sexual, siendo esta condición creada a partir de prejuicios intrínsecos en la sociedad que trascienden incluso fronteras y transgrede derechos fundamentales.

Señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Azul Rojas Marín y Otra Vs. Perú* Sentencia de 12 de marzo de 2020, (párrafo 92) citando el Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género* (2015), lo siguiente:

La violencia contra las personas LGBTI es basada en prejuicios, percepciones generalmente negativas hacia aquellas personas o situaciones que resultan ajenas o diferentes. En el caso de las personas LGBTI se refiere a prejuicios basados en la orientación sexual, identidad o expresión de género. Este tipo de violencia puede ser impulsada por “el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género”. En este sentido, el Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, ha señalado que: La causa fundamental de los actos de violencia y discriminación [por orientación sexual o identidad de género] es la intención de castigar sobre la base de nociones preconcebidas de lo que debería ser la orientación sexual o la identidad de género de la víctima, partiendo de un planteamiento binario de lo que constituye un hombre y una mujer o lo masculino y lo femenino, o de estereotipos de la sexualidad de género.

La realidad y las formas en que se han cometido delitos de odio por orientación sexual no han sido ampliamente abarcadas por parte del Estado costarricense, invisibilizando por completo esta problemática que incluso a nivel internacional ha sido debatida, dando pie a que tribunales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos

haga un llamado de preocupación a sus estados parte para que no solo reconozca esta problemática, sino que, además, pueda regularse.

En Centroamérica, según medios de comunicación como *La Voz de América* (mayor organización internacional de noticias multimedia de EE.UU.) nos cuenta que a principios del año 2021 la Asamblea Nacional de Nicaragua aprobó una reforma a la Constitución de la República para castigar con prisión perpetua a quienes cometan “crímenes de odio”, sin tipificar con claridad qué delitos se consideran en esta categoría. También el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida *ONUSIDA* en un reportaje titulado *Honduras aprueba una reforma del Código Penal para poner fin a la violación de los derechos humanos basada en la orientación sexual e identidad de género* emitido en 2013, nos habla del caso de Honduras, quien en ese momento da un gran paso por la aprobación de la reforma del Código Penal para incluir los delitos de odio, siendo motivación de esto, un número elevado de muertes de personas pertenecientes a la población LGBTI, señala este artículo que:

Entre 2009 y 2012, se comunicaron más de 90 asesinatos homofóbicos en el país, según el Observatorio de Derechos Humanos de la Red Lésbica Catrachas. Estos acontecimientos, que se encuentran entre los más elevados de la región, se atribuyen a los altos niveles de homofobia y transfobia que existen en la sociedad hondureña.

<https://www.unaids.org/es/resources/presscentre/featurestories/2013/april/20130405>

[honduras](#)

Adicional a lo anterior, CEJIL (2013) nos dice que Uruguay tipifica en su Código Penal acciones que incitan al odio por orientación sexual, así como de igual manera es importante notar que el Distrito Federal de México también lo incluye, aunque no se replique en todos los estados, por otra parte, en Colombia se menciona como una causal de mayor punibilidad; los delitos de odio por orientación sexual constituyen la forma más grave y violenta de discriminación a la que se ven expuestos los miembros de la comunidad LGBTI en nuestra región cada día. No obstante, los Estados no han adoptado ningún tipo de medidas para hacer frente a esta realidad, es decir, no existe dicha figura de los delitos de odio, incluyendo en Costa Rica.

En Costa Rica, tanto la Fiscalía como el Organismo de Investigación Judicial son los entes encargados de recibir denuncias por delitos y a su vez, realizar las investigaciones pertinentes a los casos que se denuncien, con la finalidad de poder determinar si se cumple con los requisitos y hacer de conocimiento de un Juez o Jueza en materia penal para un posible contradictorio. En razón de que, en nuestro país no existe la figura de los delitos de odio estos han sido invisibilizados haciendo complejo que se pueda determinar cuándo acciones se ajusten a esta figura jurídica.

Ante esta situación, podemos afirmar que, aunque los funcionarios públicos están capacitados en relación a los derechos de esta población, pues el Poder Judicial tiene campañas de información y cursos que son de obligatorio cumplimiento, no lo están para la valoración de un delito de odio por orientación sexual, por lo que reproducen actos discriminatorios que están llamados a combatir, es decir, desde la forma en la que se llevan a cabo las investigaciones.

Cabe hacer mención, de que, en nuestro país, la Asamblea Legislativa cumple una importante función, en su sitio web encontramos que:

La Asamblea Legislativa de Costa Rica es el Primer Poder de la República. En ella el pueblo delega la potestad de legislar por medio del sufragio. Su organización está en el Título IX, capítulo I de la Constitución Política. Está integrada por 57 diputados, electos mediante el popular y de acuerdo con la proporción de la población en las provincias. Todos los 1 de mayo eligen un Directorio Legislativo, integrado por una presidencia y dos secretariados, con una vicepresidencia y dos prosecretarías, que los sustituyen en ausencias temporales (Asamblea Legislativa [http://www.asamblea.go.cr/ca/SitePages/preguntas\\_frecuentes.aspx#:~:text=En%20ella%20el%20pueblo%20delega,la%20poblaci%C3%B3n%20en%20las%20provincias](http://www.asamblea.go.cr/ca/SitePages/preguntas_frecuentes.aspx#:~:text=En%20ella%20el%20pueblo%20delega,la%20poblaci%C3%B3n%20en%20las%20provincias))

De lo anterior, cabe agregar que, es correcto afirmar que la Asamblea Legislativa, dentro de sus funciones primordiales encontramos que es la encargada de aprobar, promulgar, reformar, interpretar y derogar la ley; por ello es de gran relevancia su mención.

## Contexto Teórico – Conceptual

### Delitos de odio

#### *Concepto de delito*

Muñoz (2013), señala:

Desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esto es una consecuencia del principio de legalidad, conocido por el aforismo latino *nullum crimen sine lege*, que rige el moderno derecho penal y concretamente el español – arts. 1º y 2º de la Constitución --, que impide considerar como delito toda conducta que no haya sido previamente determinada por una ley penal. (p. 1)

Cabanellas (2008) también nos define la palabra delito de la siguiente forma: “etimológicamente, la palabra *delito* proviene del latín *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena”. (p. 114)

Además de regalarnos este concepto que engloba lo que conocemos como delito, Cabanellas menciona una serie de tipos de delitos, de los cuales haremos mención de algunos:

(...) **CULPOSO**. La acción, y según algunos también la omisión, en que concurre culpa (imprudencia o negligencia) y que está penada por la ley. . El autor, aun obrando sin malicia o dolo, produce un resultado ilícito que lesiona la persona, los bienes o derechos de otro. (...) **DOLOSO**. Aquel en que concurre la realización de los actos materiales que

configuran el delito, más la intención del agente de producir el resultado dañoso. En esa intención consiste el elemento *dolo*, como integrante del delito. (...)

**PRETERINTENCIONAL.** El que resulta más grave que el propósito del autor.”

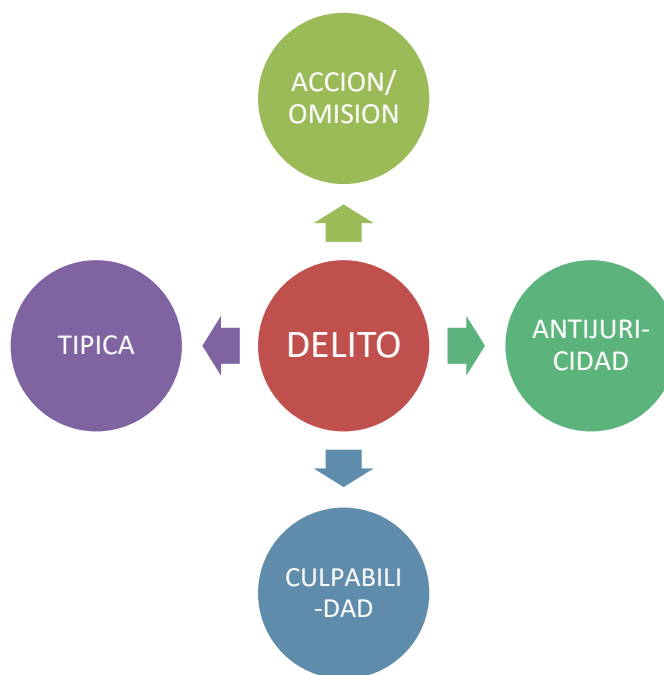
Respecto a la clasificación que hace el autor anteriormente, de la cual extraemos solo algunos, nuestro Código Penal Ley N° 4573 (1970) acerca del tema señala los siguientes preceptos:

**Artículo 30.- No hay pena sin culpa.** Nadie puede ser sancionado por un hecho expresamente tipificado en la ley si no lo ha realizado con dolo, culpa o preterintención.

**Artículo 31.- Significado del dolo.** Obra con dolo quien quiere la realización del hecho tipificado, así como quien la acepta, previéndola a lo menos como posible.

**Artículo 32.- Preterintención.** Obra con preterintención quien realiza una conducta de la cual se deriva un resultado más grave y de la misma especie que el que quiso producir, siempre que este segundo resultado pueda serle imputado a título de culpa.

En síntesis, sobre este concepto que ya hemos venido conociendo, hablamos de delito como un hecho típico, antijurídico, culpable y punible, que en resumen no es más que, cada conducta que se encuentra descrita dentro de un tipo penal debe estar dentro de una normativa para poder ser analizada en una investigación y eventualmente en un contradictorio y no quedar impune brindando seguridad jurídica a la población.



Siguiendo esa línea, para efectos de esta investigación, entraremos a analizar solo la tipicidad como elemento esencial del delito.

### ***Tipificación de un delito. Concepto de tipicidad***

Según Cabanellas (2008):

Concepto muy discutido en el Derecho Penal moderno, entre otras razones porque guarda relación con el Derecho Penal liberal, del cual es garantía, que se vincula con el principio del *nullum crimen sine praevia lege*. Jiménez de Asúa, refiriéndose a Beling, creador de la teoría, dice que la vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que por dañar la convivencia social se sancionan con una pena, estando definidos por el código o las leyes, para poder castigarlos. “Esa

descripción legal, desprovista de carácter valorativo, es lo que constituye la *tipicidad*. Por tanto, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito”. Añade que en la *tipicidad* no hay “tipos de hechos”, sino solamente “tipos legales”, porque se trata de la conducta del hombre que se subsume en el tipo legal.

El Código Penal de Costa Rica Ley N°4573 (1970) establece:

**Artículo 1.- Principio de legalidad.** Nadie podrá ser sancionado por un hecho que la ley penal no tipifique como punible ni sometido a penas o medidas de seguridad que aquélla no haya establecido previamente.

La Constitución Política de Costa Rica (1949) señala:

**Artículo 39.-** A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad.

No constituyen violación a este artículo o a los dos anteriores, el apremio corporal en materia civil o de trabajo o las detenciones que pudieren decretarse en las insolvencias, quiebras o concursos de acreedores.

La enciclopedia jurídica señala que:

La tipicidad califica los demás elementos del delito: al decir "acción típicamente antijurídica y culpable", damos a la palabra "típicamente" la función de calificar los demás elementos del delito. Para ser exactos, debemos decir que califica la acción y las otras características de la acción. Porque la acción constitutiva de lo injusto penal es típica, antijurídica y culpable. De suerte que tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad son últimas, a su vez son caracterizadas por la tipicidad, al requerirse que antijuridicidad y culpabilidad sean típicas.

<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/delito/delito.htm>

De lo antes expuesto, podemos determinar que, la tipicidad se trata de un elemento constitutivo del delito donde se adecua el hecho, ya sea la acción u omisión, dentro del tipo penal descrito en la ley; en otras palabras, esta calificación o descripción del tipo penal en la normativa, es fundamental para poder establecer cuando una conducta es delito.

Además, podemos observar como la tipicidad está estrechamente relacionada con el principio de legalidad, el cual se considera fundamental pues básicamente lo que nos dice es que mediante este principio es que encontramos las normas previamente establecidas en el cuerpo normativo.

### ***Concepto de delito de odio***

Sobre la definición de un delito de odio, encontramos que no existe con exactitud un concepto sino aproximaciones a esta figura que se establecen en algunos países donde estos delitos se encuentran tipificados.

DEFINICIONES DE "CRIMEN DE ODIO"- REFERENCIA			
TÉRMINO UTILIZADO	DEFINICIÓN	FUENTE	AÑO
Crimen de odio	"crimen de odio, origen. EEUU, un crimen, usualmente violento, motivado por odio o intolerancia de otro grupo social, especialmente basado en raza o sexualidad; crimen de este tipo."	Diccionario Oxford	2002
Crimen de odio	"crimen en el que el acusado selecciona una víctima intencionalmente, o en el caso de un crimen contra la propiedad, la propiedad que es objeto del crimen, por causa de la raza, color, religión, origen nacional, etnia, género, discapacidad o orientación sexual, percibida o actual, de cualquier persona."	Violent Crime Control and Law Enforcement Act, EEUU	1994
Crimen de odio; crimen por prejuicio	"crímenes de odio o crímenes motivados por prejuicio son definidos como ofensas motivadas por odio en contra de una víctima basada en su raza, religión, orientación sexual, discapacidad, etnia u origen nacional".	Bureau of Justice Assistance, U.S. Department of Justice	1997
Crimen de odio y crimen por prejuicio	"Un crimen de odio, también conocido como crimen por prejuicio, es una ofensa criminal cometida contra una persona, propiedad o comunidad, la cual es motivada, completa o parcialmente, por el prejuicio del infractor en contra de una raza, religión, discapacidad, orientación sexual, etnia o origen nacional".	Federal Bureau of Investigation (FBI), EEUU.	1999
Crimen de odio	"acto designado que demuestra el prejuicio del acusado, basado en la raza, color, religión, origen nacional, sexo, edad, estatus marital, apariencia personal, orientación sexual, responsabilidad familiar, discapacidad física, o afiliación política, real o percibida, de la víctima sujeto del acto designado".	Washington DC, Cód. §22-4001	1989
Incitación al odio, desprecio o violencia	"Incitación al odio, desprecio o violencia hacia determinadas personas).- El que públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública incitare al odio, al desprecio, o a cualquier forma de violencia moral o física contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, será castigado con tres a dieciocho meses de prisión".	Código Penal Uruguay art. 149	2003

**Figura 1**

## **Cuadro sobre definiciones de crímenes de odio**

**Elaborado por CEJIL (2013)**

En el documento español denominado "Legislación sobre los delitos de odio Guía Práctica" (2009) se menciona que estos son:

Manifestaciones violentas de intolerancia que tienen un profundo impacto, no sólo sobre la víctima directa, sino también sobre el grupo con el que se identifica la

víctima. Afectan a la cohesión de las comunidades y a la estabilidad social. Por ese motivo es importante tanto para la seguridad individual como colectiva que se dé una respuesta enérgica a estos delitos. Los delitos de odio se distinguen de otros tipos de delito por la motivación del autor; normalmente la motivación es irrelevante cuando se prueban los elementos esenciales de un delito, y por eso raramente se investiga con detalle suficiente para extraer la verdadera razón del delito. (p.12)

Del texto anterior, podemos observar que, este tipo de delitos afectan no solo a la víctima a la que directamente se le comete el daño, sino que además a una comunidad o grupo social al que esta pertenece, es decir, que se ven afectadas más personas, por lo que podemos hablar de que el número de víctimas es más amplio, y eso implica que el delito sea de mayor importancia ante la sociedad, ya que, se convierten en delitos que afectan de forma directa la identidad personal de un grupo en común, el cual posee una semejanza en comportamientos, características, pensamientos entre otras, es decir, en esta clase de delitos se atacan o son el motivo de odio estas características y no tanto la persona como tal.

Por otra parte, es importante señalar que, dentro de este concepto analizado anteriormente, la motivación del autor en el momento en que se comete el delito, es donde radica la diferencia de esta clase de delitos con otros. El elemento de prejuicio, odio o discriminación debe de estar presente en la comisión del ilícito, ya que ante su ausencia no se podrían denominar como tales, caso similar pasa en nuestro país a la hora de determinar cuándo un homicidio es un feminicidio, el cual cabe mencionar, sí se encuentra tipificado en un cuerpo normativo.

CEJIL (2013) señala sobre este concepto que se trata de:

Todo acto doloso, generalmente realizado con saña, que incluye, pero no se limita a: violaciones del derecho a la vida o integridad personal; el cual tiene la intención de causar daños graves o muerte a la víctima, basando la agresión en el rechazo, intolerancia, desprecio, odio y/o discriminación hacia un grupo en situación de vulnerabilidad, en este caso siendo este grupo la población LGBT. (p. 15)

### ***Clasificación de delitos de odio***

CEJIL (2013) sobre la clasificación de los delitos de odio nos dice lo siguiente:

Las clasificaciones del crimen de odio son caracterizadas por tres variables: a) por el tipo de criminal, b) por el tipo de víctima y c) por las características de la conducta. Esta clasificación recae principalmente en el área de la criminología y sociología, ya que intenta conocer motivos y patrones en los crímenes de odio. (p.22)

Entre los principales encontramos los delitos de odio por raza, por religiones, por nacionalidad, por género, y los que venimos desarrollando en esta investigación, los delitos de odio por orientación sexual.

### ***Delitos de odio por raza y etnia***

Sobre este tipo de delito nos señala Miranda (2019) lo siguiente:

El discurso del odio por motivos raciales y étnicos tiene profundas raíces en la memoria histórica y en la actualidad. Baste recordar los exterminios masivos de

indígenas cometidos por los conquistadores del continente americano en el pasado, hasta la natural asunción de expresiones racistas en las democracias contemporáneas como "negrata" o "sudaca". (p.22)

### ***Delitos de odio por religiones***

Sobre estos delitos nos añade Miranda (2019) que:

El ejercicio de otros derechos como la libertad religiosa o la poca o nula tolerancia a la libertad de creencias, ha generado históricamente choques entre los diferentes credos. En los países occidentales, el sector mayoritario de la población se identifica con la religión cristiana, mientras que en los países de medio oriente la mayoría de las personas se reconoce como musulmán. Esta separación de creencias ha provocado hostilidad entre ambos sectores religiosos durante siglos. Sin embargo, en la actualidad dicha problemática se ha redimensionado, y se presenta de nuevas y sugestivas maneras. (p.22)

### ***Delito de odio por nacionalidad***

Miranda (2019) sobre los delitos de odio por nacionalidad dice lo siguiente:

Además de los tipos de delitos mencionados anteriormente se encuentra el delito de odio por nacionalidad, el cual radica en los crímenes que se cometen a una o más personas o a su propiedad, siendo motivados por prejuicio u odio por la pertenencia a un determinado país o nación, en relación a lo anterior se puede tomar como ejemplo el término llamado islamofobia. (p.36)

### ***Delitos de odio por género***

Los delitos de odio por género están muy relacionados con las mujeres, nos indica el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades del Gobierno de España:

Este tipo de violencia se basa y se ejerce por la diferencia subjetiva entre los sexos. En pocas palabras, las mujeres sufren violencia por el mero hecho de ser mujeres, y las víctimas son mujeres de cualquier estrato social, nivel educativo, cultural o económico. [https://www.inmujeres.gob.es/servRecursos/formacion/Pymes/docs/Introduccion/02\\_Definicion\\_de\\_violencia\\_de\\_genero.pdf](https://www.inmujeres.gob.es/servRecursos/formacion/Pymes/docs/Introduccion/02_Definicion_de_violencia_de_genero.pdf)

### ***Delitos de odio por orientación sexual***

Dentro del análisis brindado por las investigadoras Arroyo, L y Jones, M. (2020) titulado *Crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género real o percibida en Costa Rica*, proponen el siguiente concepto sobre los delitos de odio por orientación sexual:

Es un crimen motivado por el odio, desprecio o repudio, que la persona perpetradora siente hacia la identidad o hacia las características que moldean subjetiva u objetivamente la identidad de la víctima tal como es la orientación sexual y la identidad o expresión de género real o percibida, y caracterizado por la violencia y agresividad de la persona perpetradora en rango amplio de acciones. Es una forma de castigar por transgredir una norma social y de transmitir un mensaje amenazante a grupo o colectivo a la cual pertenece la víctima. (p.11)

Si bien es cierto, no podemos señalar un único concepto para estos delitos, la propuesta anterior abarca claramente estos delitos, por lo tanto, decidimos escogerla y hacer mención de ella en esta investigación.

Además, en la tesis titulada *Homosexualidad y Discriminación: Tres estudios de caso en Toluca 2012* por Vences, I. nos aporta lo siguiente:

La orientación sexual propia tiene implicaciones en cuanto a las actitudes que la gente tiene hacia uno. Existe la creencia de que todas las personas son heterosexuales, que la heterosexualidad es la norma, así del mismo modo existen estereotipos acerca de otros grupos minoritarios, estereotipos y actitudes negativas que conducen a la discriminación y a los crímenes de odio en contra de la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, transgénero, travesti, intersexual (LGBTTTI). (p.42)

Es difícil erradicar estos actos de violencia y discriminación contra las personas de diversa sexualidad cuando la misma sociedad es la encargada de seguir “normalizando” esas situaciones, que llegan hasta el punto de que se cometan atrocidades contra esta población, incluyendo de tal manera, dar muerte a alguien solo por tener una diversidad sexual orientada a algo fuera de las normas socialmente permitidas.

Y es que para poder entender un poco mejor sobre los delitos de odio por orientación sexual, es fundamental poder conceptualizar la orientación sexual, ergo de lo anterior, la CIDH en 2017 en la opinión consultiva realizada por Costa Rica (OC-24/17) nos permite entenderla como “la atracción sexual, erótica, afectiva y emocional que una

persona siente hacia otra de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como las relaciones sexuales e íntimas que mantienen con dichas personas” (párrafo 32).

El autor Renaud, R. (2015) define los delitos de odio que se puedan cometer a causa de prejuicio por orientación sexual con algunas características particulares:

(...) existe una constante en cuanto a las características que teóricamente reúne el crimen homofóbico: 1) la identidad sexo-genérica de la víctima; 2) la saña con la cual el crimen fue ejecutado; 3) el móvil, relacionado con la orientación sexual e identidad de género de la persona asesinada, y a menudo inducido de la fuerza física desplegada para cometer el crimen. (p. 154)

En la tesis, Miranda, S (2019)

(...). El conflicto con esta clase de delitos es que es de difícil comprobación, ya que los sistemas penales carecen de las herramientas para determinar que los delitos cometidos hacia ciertas poblaciones homosexuales o lésbicas se realizan con motivación de prejuicio, u odio hacia estos grupos, pocos sistemas penales a nivel mundial poseen verdaderas leyes y herramientas para lograr separar estos delitos de los demás. (p.27)

Sobre el texto anterior, es importante observar que hay que hacer una diferenciación entre los delitos de esta índole con el resto, pues es de suma importancia y parafraseando a los autores anteriores, poder determinar ciertas características como por ejemplo la motivación a la hora de cometer el acto ilícito, esto con la finalidad de poder crear un tipo

penal que abarque estas conductas sin dejar vacíos legales, y que puedan ser verdaderas herramientas para prevenir y erradicar estos actos y que no queden en la impunidad.

Sobre esa misma visión se ha manifestado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el documento titulado “Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América” que los comúnmente conocidos como “crímenes de odio” hacia la población LGBTIQ+ se entienden mejor a la luz del concepto de violencia por prejuicio contra las orientaciones sexuales y las identidades de género no normativas. (párrafo 3) <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

Y siguiendo la línea de lo expuesto, es importante señalar lo dicho por la Sala Constitucional cuando, en respuesta al Recurso de Amparo No. 97-003527-007-CO-C Sentencia n° 00716 del 6 de febrero de 1998, razona lo siguiente:

(...) debemos distinguir lo que es una situación de simple desigualdad de una de discriminación... Desigualdad puede existir en diversos planos de la vida social y, aún cuando ello no es deseable, su corrección resulta menos complicada. Pero cuando de lo que se trata es de una discriminación, sus consecuencias son mucho más graves y ya su corrección no resulta tan fácil puesto que muchas veces responde a una condición sistemática del status quo. Por ello tomar conciencia de que la mujer no es simplemente un objeto de un trato desigual -aunque también lo es- sino de un trato discriminatorio en el cual sus derechos y dignidad humana se ven directamente lesionados, es importante para tener una noción cierta sobre la situación real de la mujer dentro de la sociedad... Así, para evitar la discriminación

de la mujer, debe dársele un trato especial y calificado ya que socialmente no se encuentra en igualdad de condiciones que el hombre, situación que, en cumplimiento del principio de igualdad que establece trato igual para los iguales y desigual para los desiguales, justifica una protección particularmente acentuada en favor de la mujer. <https://vlex.co.cr/vid/-497430026>

El texto anterior si bien observamos va dirigido a la mujer y la discriminación en la sociedad, podemos también extraer y determinar un papel similar de lo que adolece la población LGBTI en nuestro país, y a manera de ejemplo es que compartimos el criterio de la Sala en cuanto a que debemos de diferenciar un acto de discriminación de una situación meramente de desigualdad.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico no existe normativa que de forma expresa regule los actos o conductas consideradas como delitos de odio, ya que no se encuentran regulados las acciones discriminatorias en contra de los derechos de la población LGBTI, a excepción de lo normado en el artículo 48 de la Ley General Sobre VIH-SIDA Ley N° 7771, que se refiere a la prohibición de discriminación en el ámbito sanitario, que reza lo siguiente:

#### Ley General sobre VIH-SIDA (Ley 7771)

Discriminación. Artículo 48.- Quien aplique, disponga o practique medidas discriminatorias por raza, nacionalidad, género, edad, opción política, religiosa o sexual, posición social, situación económica, estado civil o por algún padecimiento de salud o enfermedad, será sancionado con pena de veinte a sesenta días multa.

El juez podrá imponer, además, la pena de inhabilitación que corresponda, de quince a sesenta días.

También podemos observar que la Ley N° 9343 Reforma Procesal Laboral entra sobre esas excepciones, y tiene disposiciones acerca de la prohibición de discriminación en el título octavo donde hay una serie de artículos que detallaremos:

**Artículo 404.-**

Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.

**Artículo 405.-**

Todas las personas trabajadoras que desempeñen en iguales condiciones subjetivas y objetivas un trabajo igual gozarán de los mismos derechos, en cuanto a jornada laboral y remuneración, sin discriminación alguna.

**Artículo 406.-**

Se prohíbe el despido de los trabajadores o las trabajadoras por las razones señaladas en el artículo 404.

**Artículo 407.-**

Queda prohibido a las personas empleadoras discriminar por edad al solicitar un servicio o seleccionar a un trabajador o una trabajadora.

**Artículo 408.-**

Todas las personas, sin discriminación alguna, gozarán de las mismas oportunidades para obtener empleo y deberán ser consideradas elegibles en el ramo de su especialidad, siempre y cuando reúnan los requisitos formales solicitados por la persona empleadora o que estén establecidos mediante ley o reglamento.

**Artículo 409.-**

Toda discriminación de las contempladas en el presente título podrá ser hecha valer por las autoridades o la parte interesada ante los juzgados de trabajo, de la forma dispuesta en este Código. En estos casos, quien alegue la discriminación deberá señalar específicamente el sustento fáctico en el que funda su alegato y los términos de comparación que substancie su afirmación.

**Artículo 410.-**

Los empleadores o las empleadoras a quienes se les compruebe haber cesado a personas trabajadoras, por cualquiera de los motivos de discriminación antes indicados, deberán reinstalarlas en su trabajo, con el pleno goce de sus derechos y las consecuencias previstas para la sentencia de reinstalación.

En cuanto a la Administración Pública y las demás instituciones de derecho público, todo nombramiento, despido, suspensión, traslado, permuta, ascenso o

reconocimiento que se efectúe en contra de lo dispuesto por el presente título será anulable a solicitud de la parte interesada, y los procedimientos seguidos en cuanto a reclutamiento o selección de personal carecerán de eficacia en lo que resulte violatorio a este título.

Todo trabajador que en el ejercicio de sus funciones relativas a reclutamiento, selección, nombramiento, movimientos de personal o de cualquier otra forma incurra en discriminación en los términos de este título, incurrirá en falta grave para los efectos del artículo 81 de este Código.

Aunado a lo anterior, también encontramos disposiciones como lo es la resolución de la Sala Constitucional N° 12783 del 8 de agosto del 2018, que eliminaron todo aquel acto de discriminación que encontrábamos en el Código de Familia en cuanto a los supuestos del matrimonio y la unión de hecho, es decir sobre el reconocimiento de algunos derechos de las parejas del mismo sexo.

Ante la situación descrita anteriormente, donde podemos ver algunas regulaciones que han ido siendo reformadas por transgredir los derechos de las personas que pertenecen a esta minoría, por tanto resulta necesario que el derecho penal al ser garante, y sobre la protección de bienes jurídicamente tutelados, que se tipifiquen estas conductas para que permita llenar esta laguna jurídica existente. Tal necesidad, nace de la invisibilización de la problemática en cuestión, que al integrarse y valorarse algunos cuerpos normativos, nos encontramos el escenario donde existe ese vacío ante acciones discriminatorias que son motivo para realizar un ilícito. Por lo tanto, a continuación, mencionaremos cuerpos

normativos dentro de nuestra legislación que tengan relación directa con la importancia de tipificar los delitos de odio por orientación sexual y que claramente observaremos que no existe disposición alguna:

La Constitución Política, establece en el artículo 21 que “La vida humana es inviolable” y de allí se deriva el principio de dignidad humana, el derecho a la vida. El artículo 33 ídem “Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.” Este último, dispone el derecho de igualdad. Por otra parte, el artículo 41 nos dice “Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.” Y el mismo, está referido al derecho a la justicia pronta y cumplida, del cual se desprenden garantías judiciales.

Según las normas constitucionales de nuestro país, así como el derecho internacional (tratados y convenios ratificados en el país) no existe una categoría o distinción para unos habitantes y para otros, sin embargo, siendo el Estado garante de estos derechos y sobretodo de la igualdad que debe existir ante la ley, no está cumpliendo a cabalidad.

A continuación, se detallan algunas normas del Código Penal sobre delitos que se cometen donde se excluye hacer un análisis si se trata de un delito de odio por orientación sexual, por lo tanto en los siguientes tipos penales descritos en este cuerpo normativo, no se logrará observar agravante por estos tipos de crímenes de odio.

### **Homicidio simple**

Artículo 111.- Quien haya dado muerte a una persona, será penado con prisión de doce a dieciocho años.

### **Homicidio calificado**

Artículo 112.- Se impondrá prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien mate: [...]. 5) Con alevosía o ensañamiento. [...].

En este tipo de delito podemos observar algunas agravantes, sin embargo, como señalamos anteriormente, no se tipifica que alguna sea motivada por la orientación sexual, lo más cercano sería la alevosía y el ensañamiento, por la manera en que brutalmente son asesinadas las personas con diversidad sexual.

### **Lesiones gravísimas**

Artículo 123.- Se impondrá prisión de tres a diez años a quien produzca una lesión que cause una disfunción intelectual, sensorial o física o un trastorno emocional severo que produzca incapacidad permanente para el trabajo, pérdida de sentido, de un órgano, de un miembro, imposibilidad de usar un órgano o un miembro, pérdida de la palabra o pérdida de la capacidad de engendrar o concebir.

### **Tortura**

Artículo 123 bis.- Será sancionado con pena de prisión de tres a diez años, quien le ocasione a una persona dolores o sufrimientos físicos o mentales, la intimide o coaccione por un acto cometido o que se sospeche que ha cometido, para obtener de

ella o un tercero información o confesión; por razones de raza, nacionalidad, género, edad, opción política, religiosa o sexual, posición social, situación económica o estado civil. Si las conductas anteriores son cometidas por un funcionario público, la pena será de cinco a doce años de prisión e inhabilitación de dos a ocho años para el ejercicio de sus funciones.

Sobre este delito podemos observar donde levemente el legislador hace mención de que este delito de tortura se configura cuando se dé por una lista taxativa de razones dentro de las cuales encontramos la razón sexual, y donde la única agravante es si el agente es un funcionario público.

### **Lesiones graves**

Artículo 124.- Se impondrá prisión de uno a seis años, si la lesión produjere una debilitación persistente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o de una función o si hubiere incapacitado al ofendido para dedicarse a sus ocupaciones habituales por más de un mes o le hubiere dejado una marca indeleble en el rostro.

### **Violación**

Artículo 156.- Será sancionado con pena de prisión de diez a dieciséis años, quien se haga acceder o tenga acceso carnal por vía oral, anal o vaginal, con una persona de uno u otro sexo, en los siguientes casos:

- 1) Cuando la víctima sea menor de trece años.

2) Cuando se aproveche de la vulnerabilidad de la víctima o ésta se encuentre incapacitada para resistir.

3) Cuando se use la violencia corporal o intimidación. La misma pena se impondrá si la acción consiste en introducirle a la víctima uno o varios dedos, objetos o animales, por la vía vaginal o anal, o en obligarla a que se los introduzca ella misma.

### **Violación calificada**

Artículo 157.- La prisión será de doce a dieciocho años, cuando:

1) El autor sea cónyuge de la víctima o una persona ligada a ella en relación análoga de convivencia.

2) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima, hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.

3) El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima, hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.

4) El autor sea tutor o el encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.

5) Se produzca un grave daño en la salud de la víctima.

6) Se produzca un embarazo.

7) La conducta se cometa con el concurso de una o más personas.

8) El autor realice la conducta prevaleciéndose de una relación de poder resultante del ejercicio de su cargo, y ésta sea realizada por ministros religiosos, guías espirituales, miembros de la Fuerza Pública o miembros de los Supremos Poderes.

### **Abusos sexuales contra las personas mayores de edad**

Artículo 162.- Si los abusos descritos en el artículo anterior se cometen contra una persona mayor de edad, la pena será de dos a cuatro años de prisión. La pena será de tres a seis años de prisión cuando:

- 1) El autor se aproveche de la vulnerabilidad de la persona ofendida, o ésta se encuentre incapacitada para resistir o se utilice violencia corporal o intimidación.
- 2) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima.
- 3) El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima.
- 4) El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima.
- 5) El autor sea el tutor o el encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
- 6) El autor realice la conducta contra alguno de los parientes de su cónyuge o conviviente, indicados en los incisos 3) y 4) anteriores.

7) El autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.

Claramente, como ya lo habíamos mencionado, no encontramos dentro de los delitos, incisos o agravantes por motivo de la orientación sexual.

Si bien es cierto, el artículo 71 del mismo código, nos habla de la fijación de la pena, que como sabemos es a discreción del Juez o Jueza y que tendrá que ver con ciertas apreciaciones bajo los criterios de la sana crítica racional; sin embargo, al no existir una normativa que regule este tipo de actos, nos surge la interrogante de ¿cómo hacen estos jueces a la hora de imponer una pena siendo conscientes de que se trata de un delito que puede agravarse por esa motivación del elemento odio por la orientación sexual de esa víctima? ¿se agravan a discreción o son delitos catalogados como “pasionales” Esto en razón de que, parece todo un tabú el tema de la diversidad sexual, ya que para Costa Rica fue solo en cuanto al matrimonio igualitario pero en cuanto a los demás derechos y garantías refleja que no es de urgencia ni importancia, dejando en la impunidad los actos de violencia y discriminación en contra de esta comunidad, invisibilizando esta problemática.

**Artículo 71.-** El Juez, en sentencia motivada, fijará la duración de la pena que debe imponerse de acuerdo con los límites señalados para cada delito, atendiendo a la gravedad del hecho y a la personalidad del partícipe.

Para apreciarlos se tomará en cuenta:

a) Los aspectos subjetivos y objetivos del hecho punible;

- b) La importancia de la lesión o del peligro;
- c) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- d) La calidad de los motivos determinantes;
- e) Las demás condiciones personales del sujeto activo o de la víctima en la medida en que hayan influido en la comisión del delito; y
- f) La conducta del agente posterior al delito. Las características psicológicas, psiquiátricas y sociales, lo mismo que las referentes a educación y antecedentes, serán solicitadas al Instituto de Criminología el cual podrá incluir en su informe cualquier otro aspecto que pueda ser de interés para mejor información del Juez.

Sobre el artículo 71 del Código Penal, surge la interrogativa ¿los jueces y juezas penales, para fijar una pena, estarán observando estas condiciones en las víctimas, así como en el agente provocador de delitos que arrojen sean cometidos por odio a un miembro de la comunidad LGBTI?

### ***Decreto del Día Nacional Contra la Homofobia***

El 26 de marzo de 2008 fue publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, el Decreto Ejecutivo No. 34399-S, mediante el cual que declara el 17 de mayo como “Día Nacional contra la Homofobia”:

El Presidente de la República y la Ministra de Salud [...] considerando:

I. Que conforme a las disposiciones del artículo 1° de la Ley General de Salud, de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

II. Que el 17 de mayo de 1990, la Organización Mundial de la Salud (OMS), eliminó la homosexualidad de su lista de trastornos mentales y ‘que esta acción contribuyó a acabar con más de un siglo de homofobia médica.

III. Que el Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos (CIPAC), solicitó a este Despacho la declaratoria del día 17 de mayo como día nacional contra la Homofobia.

IV. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se ha considerado conveniente y oportuno acceder a dicha solicitud. [...]

Se declara el día 17 de mayo de cada año como el “Día Nacional contra la Homofobia”. Las instituciones públicas deberán difundir ampliamente los objetivos de esta conmemoración. Asimismo deberán facilitar, promover y apoyar las acciones orientadas a la erradicación de la homofobia.

En síntesis, de este apartado, todas las normas que hemos podido apreciar anteriormente son las que, ante una situación donde se cometan actos propios de un delito de odio, según las definiciones que hemos precisado, dentro de estas figuras descritas dentro del ordenamiento jurídico, puedan brindar protección jurídica a las personas pertenecientes a la comunidad LGBTI cuando sufran de estos ilícitos. No obstante, de la lectura de las mismas queda claro que éstas no son suficientes para lograr una protección efectiva, toda vez que al ni siquiera estar tipificado como un delito, la valoración que el

juez puede hacer del caso es muy diferente de aquella que pudiera efectuarse en el supuesto de que sí existiera tal disposición, siendo que la consideración y análisis del cuadro fáctico se haría en función del delito específicamente regulado.

### **Casos en los que podemos evidenciar conductas atribuibles al delito de odio por orientación sexual en Costa Rica**

En este apartado, como anteriormente señalamos, dentro de nuestras limitaciones estaba la obtención de estadísticas y casos específicos sobre los delitos de odio por orientación sexual, pues al no estar tipificados simplemente los catalogan como un homicidio más o por asuntos “pasionales”. Por lo anterior, es que en esta investigación haremos uso de medios de comunicación de circulación nacional, así como de las redes sociales de los mismos, para la obtención de casos en los que en apariencia se haya presumido estar frente a delitos de esta índole.

#### **Primer caso:**

Este primer caso, se da en febrero del año 2000, en la provincia de Puntarenas. Se trata de un caso que fue muy comentado, no solo en la provincia, sino que, a nivel nacional, donde varios periódicos pusieron su atención en él.

La víctima de homicidio calificado era conocida en la zona, se trataba de un hombre de 56 años, travesti y conocido por su sobrenombre, fue asfixiado y encontrado en descomposición tras tener alrededor de 4 días de fallecido. Los sospechosos de cometer tales actos, eran conocidos de la víctima e incluso según vecinos cercanos y medios de comunicación, tenían algunos días de convivir con el fallecido. Se trata de dos hombres

entre las edades 17 y 18 años. Según los análisis hechos al cuerpo de la víctima, se constató que le suministraron un tipo de veneno y además de que se trató en apariencia de un robo agravado, por lo cual se impuso una pena de 25 años de cárcel.

### **Segundo caso:**

Otro caso de la provincia de Puntarenas, fue recientemente el pasado 2019, el suceso se da dentro de unas cabinas en la zona de San Miguel de Barranca en fecha de 4 de noviembre.

La víctima era funcionario del Hospital Monseñor Sanabria, muy conocido en los alrededores, tenía 45 años de edad, le ocasionaron 27 heridas mortales con arma blanca mientras fue grabado por los dos jóvenes de 18 años de edad, partícipes del acto tan cruel y degradante, el cual catalogamos de tal manera, ya que tuvimos acceso al mismo.

Los ahora privados de libertad al igual que en el caso anterior, mantenían una relación de confianza con la víctima, sin embargo, queremos mencionar que lugareños afirmaron que, uno de los autores del ilícito, había mantenido relaciones sexuales con la víctima siendo menor de edad, por tanto, este le solicitaba dinero para “mantenerse callado”; fue entonces, cuando por medio de engaño, consiguieron que la víctima se presentara a las cabinas o motel donde se comete el homicidio calificado y además, roban pertenencias del occiso que también se logra apreciar en el vídeo. Sometidos a un proceso especial abreviado, a los sujetos se les impuso una pena de 20 años de prisión.

*Algunas características en común de delitos de odio por orientación sexual*

- La víctima suele ser mayor que los agentes que ocasionan el ilícito, y además existe cierto grado de confianza.

- Violencia de género: abuso del poder aprovechando los contextos de vulnerabilidad.

- No sólo buscan matar a la víctima, sino humillarla y sobre todo aniquilar.

- No se conforman con matar a la víctima, sino que desean desaparecerla, de ahí la saña.

- Los criminales perciben las agresiones contra gays, lesbianas y personas transgénero como legitimadas y socialmente aceptadas. “Hacen un bien a la sociedad” por lo tanto, se sienten facultados socialmente para cometer estos actos.

- La mayoría de estas agresiones y crímenes no se reportan a la policía. Las víctimas se encuentran en un rango de edad de 12 a 90 años.

En definitiva, no podemos hablar de que sea lo mismo matar a una persona porque surja algún desacuerdo coyuntural (ilícito que debe ser sancionado y lo está) que buscar, específicamente, a personas que sean, por ejemplo, homosexuales, lesbianas u otros para darles muerte, siendo escenarios que parecieran ajenos a muchos individuos pero que lamentablemente ya han sucedido en diferentes partes y momentos de la historia de los seres humanos.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su sitio web, define a los derechos humanos de la siguiente manera:

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

<https://hchr.org.mx/#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos,de%20humanos%2C%20sin%20discriminaci%C3%B3n%20alguna.>

## **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

### **Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos**

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

### **Artículo 24. Igualdad ante la Ley**

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley

### **La Declaración Universal de Derechos Humanos**

**Artículo 3.** Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

### **Pacto de Derechos Civiles y Políticos**

#### **Artículo 2**

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Por ello, esto es, teniendo en cuenta lo anterior, es que, en virtud de la obligación de no discriminar, los Estados están obligados, además, a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de

determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias. En este sentido, la discriminación efectuada en razón de una de las categorías señaladas a título ilustrativo en el artículo 1.1 de la Convención, amerita una particular o peculiar consideración, habida cuenta que el respectivo hecho ilícito que su ejercicio significa, tiene lugar en razón de lo que la presunta víctima específicamente representa o parece ser y que es lo que la distingue de las demás personas. (Cuadernillo de Jurisprudencia de La Corte Interamericana De Derechos Humanos N° 14: Igualdad y No Discriminación <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>)

Según las normas antes mencionadas, afirmamos lo dicho en el Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile al decir que,

Un derecho que le está reconocido a las personas no puede ser negado o restringido a nadie y bajo ninguna circunstancia con base en su orientación sexual. Ello violaría el artículo 1.1. de la Convención Americana. El instrumento interamericano proscribire la discriminación, en general, incluyendo en ello categorías como las de la orientación sexual la que no puede servir de sustento para negar o restringir ninguno de los derechos establecidos en la Convención. (párrafo 93) [https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=196](https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=196)

Todas estas normas de carácter fundamental contenidas en diversos tratados internacionales, mismos que han sido ratificados en Costa Rica, son para cualquier

individuo perteneciente a la nación, tal parece que ni la CIDH ni la ONU ni ninguno de estos tribunales hacen diferencia entre unos y otros; sin embargo, no es sencillo poner en práctica y respetar los derechos humanos y la integridad de las personas LGBTI, la misma sociedad se ha encargado de crear una brecha llena de discriminación, odio y desprecio a este grupo vulnerabilizado, donde vemos una Costa Rica que da la espalda y hace caso omiso a esta problemática.

Aunado a lo anterior, Galvéz, D (2016) nos dice lo siguiente:

Si bien la tipificación de estos delitos busca de manera práctica sancionar una conducta realizada, la introducción de dichas normas obedecen a más que una noción reglamentaria del Derecho, a una axiológica, por procurar dirigir la conducta de la sociedad en base a principios como la igualdad. En ese sentido, es evidente que la función de las leyes que castigan los delitos de odio trascienden al Derecho Penal, como regulador de las conductas humanas, sino que se extiende al Derecho como herramienta para llegar a concretar cambios sociales y culturales. (p.21)

Según ILGA WORLD, a diciembre de 2020, 81 Estados miembros de la ONU tienen leyes que protegen contra la discriminación en el trabajo por motivos de orientación sexual: hace veinte años, solo tenían 15. <https://ilga.org/es/ilga-mundo-lanza-informe-homofobia-de-estado-actualizacion-diciembre-2020>

**Casos en los que podemos evidenciar conductas atribuibles al delito de odio por orientación sexual en algunos países**

**Primer caso:**

En mayo de 2016 una mujer trans en El Salvador, fue golpeada y estrangulada hasta la muerte. Según medios informativos, se trata de una mujer que había emigrado hacia Estados Unidos con el fin de buscar libertad, toda vez que la misma, había recibido amenazas de muerte por parte de una pandilla y también en algunas ocasiones le habrían herido; sin embargo, la mujer fue deportada.

La mujer había sido reportada como desaparecida, y posteriormente apareció en un hospital de El Salvador, donde el reporte del centro médico indicaba que se trataba de un accidente de tránsito pues había sido encontrada en vía pública a la orilla de la carretera.

No obstante, Aspídh Arcoiris Trans, una organización que defiende los derechos humanos de las personas LGBT en El Salvador, ha denunciado el asesinato de esta mujer, pues según esta organización, indicios apuntaban a tratarse de un asesinato en el cual la víctima fue gravemente torturada, y una vez, la impunidad prevalece, siendo un país que tipifica estos crímenes de odio, aun la regulación es escasa.

La información de este caso fue extraída de <https://actualidad.rt.com/actualidad/306364-asesinato-mujer-trans-salvador-deportacion-eeuu>

**Segundo caso:**

Ahora nos trasladamos a Guatemala, donde el pasado 11 de junio fue asesinada una defensora de los derechos humanos de las personas trans, la líder de OTRANS Reinas de la

Noche, una organización que promueve los derechos de las mujeres transgénero, incluso en lo relativo a la salud sexual, el trabajo sexual y el reconocimiento legal del género.

Según nos señala esta fuente de información, la semana que esta líder fue asesinada, ocurrieron dos asesinatos donde las víctimas se identificaban como personas de este gremio, lo cual es sumamente alarmante para las organizaciones quienes han solicitado que se investigue a fondo si las muertes tienen que ver por la orientación sexual que estas personas tenían, pues en el caso de la líder de OTRANS, anteriormente había solicitado la colaboración del Ministerio Público por reiteradas amenazas transfóbicas en su contra.

En marzo, Human Rights Watch publicó un informe sobre la violencia y discriminación contra personas LGBT en Guatemala. En este informe nos señala HRW que se entrevistó a 53 sobrevivientes de abusos anti-LGBT y se arribó que entre los agresores había agentes de seguridad pública, pandillas, entre otros miembros de la sociedad, incluso familiares de esas personas LGBT. También se logró determinar que el gobierno no está protegiendo adecuadamente a las personas LGBT frente a estos actos ilegales y una vez más las organizaciones se manifiestan en procura de estas situaciones y solicitan que se tome el control de estos delitos para que este 2021 que está terminando ya, no sea uno de los más sangrientos para esta población en estado vulnerable.

Esta información fue tomada de

<https://www.hrw.org/es/news/2021/06/22/guatemala-asesinan-tres-personas-lgbt-en-una-semana>

Sin duda alguna, después de evidenciar todas estas conductas y actos atroces, se observa la necesidad de tipificar estos delitos de odio por orientación sexual, pues vemos que a nivel mundial es una problemática invisibilizada, Costa Rica debe cumplir con su deber de proteger legalmente los derechos fundamentales de personas del mismo sexo, en iguales condiciones. Es hora de cumplir a cabalidad con el mandato constitucional de igualdad y no discriminación, así como con lo que los tribunales internacionales han dicho y buscar erradicar la discriminación por orientación sexual para que esta minoría pueda vivir sin represalias, miedos, con libertad.

## **Hipótesis**

### **Hipótesis De Causalidad**

Para Hernández et al., “este tipo de hipótesis no solamente afirma la o las relaciones entre dos o más variables y la manera en que se manifiestan, sino que además propone un sentido de entendimiento de las relaciones” (2010:100).

Por lo anterior, la hipótesis de causalidad que se pretende utilizar en esta investigación, va a demostrar la relación de causa – efecto existente.

### ***Formulación De Hipótesis En La Investigación***

#### **Hipótesis**

La tipificación de los delitos de odio por orientación sexual promueve dar protección jurídica a esta población que se encuentra en desventaja y desamparada por el sistema, debido a la invisibilidad que se le ha dado a esta problemática, que busca prevenir y erradicar estos actos de violencia y discriminación.

Por lo tanto, es por medio del Derecho Penal que, como garante de los bienes jurídicamente tutelados más importantes, podemos visibilizar la problemática y tipificar los delitos de odio por orientación sexual, que es una necesidad que beneficiará a la población LGTBI, brindando seguridad jurídica y cumpliendo con el Principio Constitucional de Igualdad ante la ley.

### ***Justificación De La Hipótesis***

La tipificación de los delitos de odio por orientación sexual permitirá a estas personas que tienen una orientación sexual diferente a la que ha construido la sociedad, acceso a la justicia y además que el Estado sea realmente garante de los derechos humanos, dejando de invisibilizar esta problemática, que lejos de erradicarse solo aumenta y queda desprotegida esta parte de la población, y que a su vez también afecta a otros como los familiares de las víctimas y más miembros que se identifican con esta comunidad.

Por lo tanto, con la hipótesis propuesta, se pretende averiguar si la creación de una normativa que tipifique los delitos de odio motivados por la orientación sexual daría mayor seguridad jurídica a las personas identificadas con este grupo social LGTBI, y por ende a sus familiares, cumpliendo a su vez con el artículo 33 constitucional donde se encuentra consagrado el principio de igualdad ante la ley.

En virtud de lo anterior, es que recurrimos al derecho penal como garante del resguardo de los bienes jurídicamente tutelados de mayor importancia para los seres humanos, y que al ser coercitivo, debe cumplirse.

### **Variables**

#### ***Variable Independiente***

La tipificación de los delitos de odio por orientación sexual, podrá ofrecer a la población con diversidad sexual mayor seguridad jurídica, cumpliendo con el llamado de

los tribunales internacionales de poder visibilizar la problemática social donde actos de violencia y discriminación son la motivación por la que se cometen estos ilícitos.

### **Justificación**

Esta variable tiene relación directa con la hipótesis en el sentido de que, la creación de una norma que tipifique los delitos de odio por orientación sexual en Costa Rica, podrán garantizar protección jurídica a la población LGTBI cumpliendo con el principio de igualdad ante la ley.

### ***Variable dependiente***

Beneficiar a la población LGTBI requiere de la necesidad de crear una norma que tipifique los delitos de odio en el sistema penal costarricense, ya que se busca prevenir y erradicar cualquier acto de violencia o discriminación en contra de este grupo social. A través de la creación de una ley que tipifique los delitos de odio por orientación sexual, el Estado debe tutelar y garantizar los derechos de las personas que se sientan identificadas por la población LGTBI.

### **Justificación**

Esta variable tiene relación con la hipótesis, en el sentido de que existen derechos humanos que no pueden limitarse para ningún costarricense, ya sea por la condición social o como en este caso específicamente por la situación de diversidad sexual; al contrario, deben respetarse, brindándose protección jurídica y que esta población puedan hacer valer sus derechos.

### Operacionalización De La Hipótesis

Hipótesis	Variable	Concepto	Indicadores
<p>La tipificación de los delitos de odio por orientación sexual, es una necesidad que beneficiará a la población LGTBI, brindando seguridad jurídica, cumpliendo con el principio constitucional de igualdad ante la ley.</p>	<p>La tipificación de los delitos de odio por orientación sexual brindará protección jurídica a la población.</p> <p>Los delitos de odio como parte central de análisis de este estudio, nos permitirá visualizar la importancia de tipificar estos delitos por orientación sexual.</p>	<p>Tipificación: La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley.</p> <p>Delitos de odio: “toda infracción penal, incluidas las infracciones contra las personas y la propiedad, cuando la víctima, el lugar o el objeto de la infracción son seleccionados a causa de su</p>	<p>Principio de Legalidad.</p> <p>Las conductas propias de los delitos de odio por orientación sexual.</p>

		conexión, relación, afiliación, apoyo o pertenencia real o supuesta a un grupo que pueda estar basado en la “raza”, origen nacional o étnico, el idioma, el color, la religión, la edad, la minusvalía física o mental, la orientación sexual u otros factores similares, ya sean reales o supuestos”	
--	--	---	--

	<p>La población LGBTI se verá beneficiada por la tipificación de los delitos de odio por orientación sexual, así como el resto de la sociedad, pues se busca un mecanismo para prevenir actos de discriminación y violencia.</p>	<p>Población LGBTI: Se refiere a la población compuesta por lesbianas, gays, bisexuales y personas travesti, transexual e intersex.</p>	<p>Grupo de personas que nos permitirá ver la necesidad de tipificar los delitos de odio por orientación sexual.</p>
--	--	---	--

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

## **Tipo De Investigación**

### **Finalidad**

Esta investigación, por su finalidad es de carácter aplicado, ya que se trata de una investigación en la cual toda la información que se recabe puede ser utilizada para resolver un problema, en este caso, la tipificación de los delitos de odio por orientación sexual contribuirá a que esta problemática deje de ser invisibilizada.

### **Dimensión**

Sobre la dimensión temporal, es longitudinal, debido a que este estudio abarca información del año actual así como de años anteriores.

### **Marco**

El marco de esta investigación es micro; se trata de un estudio que abarca lo pertinente sobre la tipificación de los delitos de odio y no cubre otros aspectos.

### **Naturaleza**

El enfoque de nuestra investigación es de naturaleza cuantitativa, pues mediante los cuestionarios y encuestas se puede probar la hipótesis propuesta, lo anterior por medio de cifras o números en los cuales podremos observar cómo se beneficiaran las personas con la tipificación de los delitos de odio por orientación sexual.

## **Carácter**

Por su carácter, esta investigación es descriptiva. Para Hernández (2010) mediante la investigación descriptiva:

(...) se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren. (p.80)

Además, nuestra investigación también es de carácter correlacional, en ese sentido nos dice Hernández (2010):

La utilidad principal de los estudios correlacionales es saber cómo se puede comportar un concepto o una variable al conocer el comportamiento de otras variables vinculadas. Es decir, intentar predecir el valor aproximado que tendrá un grupo de individuos o casos en una variable, a partir del valor que poseen en las variables relacionadas. (p.93)

Lo antes expuesto, primeramente porque se hace una descripción de lo pertinente relacionado con la tipificación de los delitos de odio por orientación sexual; además, porque se trata de probar la relación entre las causas y efectos.

## Sujetos y Fuentes De Investigación

### Unidades De Análisis O Sujetos De Estudio

En esta investigación, la técnica utilizada en la escogencia de los sujetos de estudio, tenemos el muestreo no probabilística, ya que, se encuentra fuera de nuestras posibilidades abarcar a toda la población de la comunidad LGBTI en Costa Rica; por lo tanto, elegiremos por conveniencia lo que tengamos a nuestro alcance y realizar la mayor aproximación posible.

En este caso, la unidad de estudio estará conformada por personas que se sientan identificadas con la comunidad LGBTI, específicamente que vivan en la zona de Esparza, Puntarenas.

### Fuentes De Información

Para el Diccionario de la Real Academia Española (2012) la palabra *fuentes* significa "material que sirve de información a un investigador o de inspiración a un autor" (p.239). Lo anterior nos dice, que dentro de una investigación son necesarias las fuentes porque se requiere de datos para la realización del mismo, las fuentes pueden ser primarias y secundarias.

En esta investigación utilizaremos las siguientes fuentes:

- Constitución Política
- Leyes
- Doctrina

- Jurisprudencia
- Internet
- Convenios ratificados en Costa Rica
- Revistas Jurídicas

### **Selección Del Muestreo**

La muestra como anteriormente hicimos mención, estará conformada por personas que se sientan identificadas por la comunidad LGBTI, pues constituyen un subgrupo representativo de la población. Además, indicamos que es de tipo no probabilístico por conveniencia, en razón de imposibilitarse realizar un censo a nivel nacional, por lo tanto, la muestra constará de 10 personas que pertenezcan a la comunidad LGBTI localizables en Esparza, Puntarenas en el periodo 2021, asimismo a 5 personas profesionales en Derecho dentro del ámbito penal.

### **Técnicas E Instrumentos De Recolección**

Para la recolección de datos en esta investigación, utilizaremos encuestas y cuestionarios que serán aplicados a la población en estudio, es decir, a las personas que pertenecen a la comunidad LGBTI en la zona de Esparza, Puntarenas.

### Operacionalización De Las Variables

<b>Objetivo Específico</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Variables</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Definición Instrumental</b>	<b>Fuentes de información</b>
<p>Establecer la importancia y necesidad de tipificar los delitos de odio por orientación sexual en el ordenamiento jurídico costarricense para cumplir con el Principio Constitucional de Igualdad ante la ley.</p>	<p>La tipificación de los delitos de odio por orientación sexual, es una necesidad que beneficiará a la población LGTBI, brindando seguridad jurídica, cumpliendo con el principio constitucional de igualdad ante la ley.</p>	<p>Tipificación: variable independiente: La tipificación de los delitos de odio por orientación sexual brindará protección jurídica a la población.</p>	<p>Tipificación: La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley.</p>	<p>Se expresará por medio de un análisis de leyes como el Código Penal para observar la importancia y necesidad de tipificar los delitos de odio por orientación sexual.</p>	<p>Por medio de un análisis en la legislación costarricense, para observar que estos delitos no están tipificados.</p>	<p>Leyes Doctrina Jurisprudencia</p>
<p>Describir los delitos de odio por orientación sexual por medio del Derecho Comparado, para tener mayor panorama de estudio.</p>		<p>Los delitos de odio como parte central de análisis de este estudio, nos permitirá visualizar la importancia de tipificar estos delitos por orientación</p>	<p>Toda infracción penal, incluidas las infracciones contra las personas y la propiedad, cuando la víctima, el lugar o el objeto de la</p>	<p>Se expresará por medio de la valoración del Derecho Comparado para ampliar el conocimiento sobre estos delitos de odio.</p>	<p>Se realizará por medio de la valoración del Derecho Comparado.</p>	<p>Doctrina Convenios ratificados en Costa Rica</p>

		sexual.	infracción son seleccionad os a causa de su conexión, relación, afiliación, apoyo o pertenencia real o supuesta a un grupo que pueda estar basado en la “raza”, origen nacional o étnico, el idioma, el color, la religión, la edad, la minusvalía física o mental, la orientación sexual u otros factores similares, ya sean reales o supuestos.			
Evidenciar casos en los que se cumplen con las conductas de los delitos de odio por		La población LGBTI se verá beneficiada por la tipificación de los delitos de odio por	Población LGBTI: Se refiere a la población compuesta por lesbianas, gays,		A través de los diferentes cuestionario s abiertos y cerrados aplicados a personas de	Personas que pertenecen a la comunidad LGBTI.

orientación sexual donde se ve afectada la población LGBTI.		orientación sexual, así como el resto de la sociedad,	bisexuales y personas travesti, transexual e intersex.		la comunidad LGBTI	
---	--	---	--	--	--------------------	--

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS**

## Gráficos

### Pregunta N° 1 del Cuestionario N°1

¿Cuál es su opinión sobre tipificar los delitos de odio por orientación sexual?



**Figura 2**

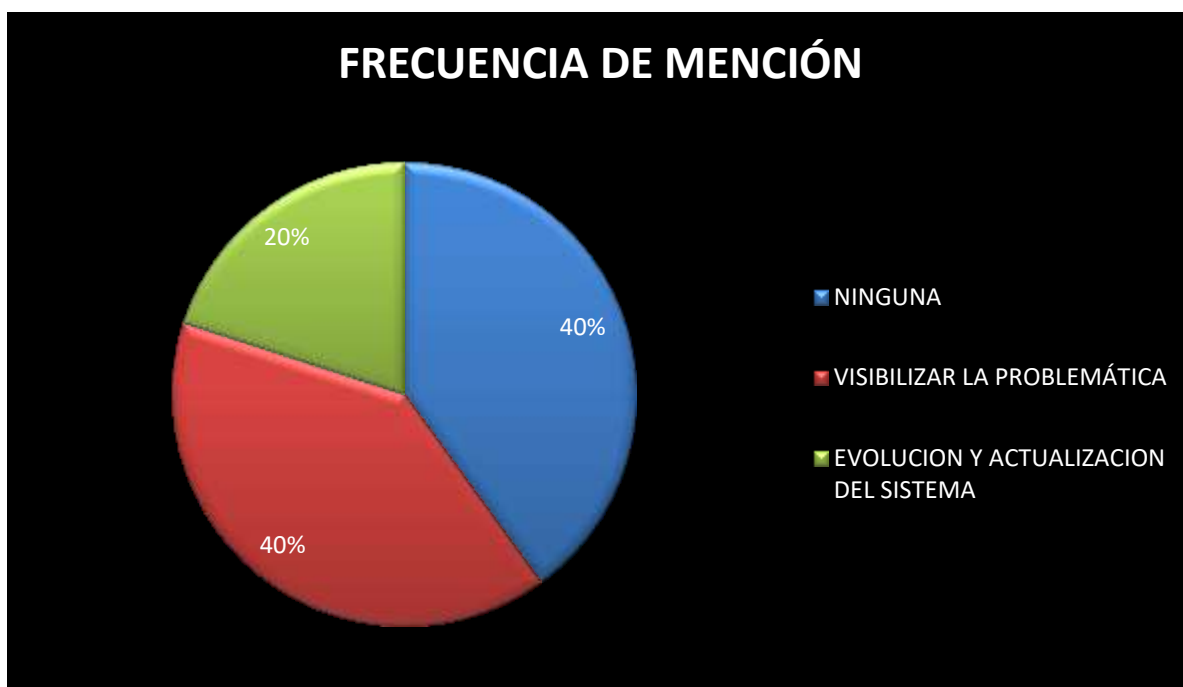
**Opinión de los profesionales en Derecho sobre tipificar los delitos de odio por orientación sexual.**

**Fuente: Cuestionario aplicado a profesionales en Derecho que tengan relación directa con el ámbito penal, en Esparza, Puntarenas (enero 2022)**

La opinión de los profesionales encuestados sobre la tipificación de los delitos de odio por orientación sexual, nos arroja que un 40% de ellos considera innecesario tipificar estos delitos, un 20% está en desacuerdo con regular estos delitos, un 20% considera necesario tipificar estos delitos, y un 20% pretende que se tipifiquen como una agravante.

### Pregunta N° 2 del Cuestionario N°1

**¿Cuál considera que es la mayor importancia de tipificar los delitos de odio por orientación sexual?**



**Figura 3**

**Mayor importancia de tipificar los delitos de odio por orientación sexual**

**Fuente: Cuestionario aplicado a profesionales en Derecho que tengan relación directa con el ámbito penal, en Esparza, Puntarenas (enero 2022)**

Sobre la importancia de tipificar los delitos de odio por orientación sexual en Costa Rica, un 40% de los encuestados profesionales del Derecho han manifestado que ninguna, mientras que un 40% considera importante en razón de poder visibilizar esta problemática social de la cual el Estado se ha mantenido pasivo; y un 20% cree que es importante porque

evoluciona y se actualiza nuestro sistema, lo cual lleva razón en cuanto al resguardo de los derechos fundamentales.

### Pregunta N° 3 del Cuestionario N°1

Como abogado o abogada, ¿ha tenido que presenciar algún delito donde se presente el elemento odio contra personas por su orientación sexual? En caso afirmativo, comente brevemente la situación.



Figura 4

Delito donde se presente el elemento odio contra personas por su orientación sexual que hayan tenido que presenciar.

Fuente: Cuestionario aplicado a profesionales en Derecho que tengan relación directa con el ámbito penal, en Esparza, Puntarenas (enero 2022)

De los encuestados profesionales que han participado, un 60% manifiesta no haber presenciado el elemento odio contra personas por su orientación sexual en su experiencia

como abogado o abogada, en contrapuesta a un 40% que refiere sí haber tenido que presenciar dicho elemento, dentro del comentario breve acerca de la situación, manifiestan que han presenciado agresiones físicas, homicidios, incluso delitos sexuales.

### Pregunta N° 4 del Cuestionario N°1

Indique si ha participado en capacitaciones sobre inclusión y conocimiento sobre el movimiento LGTBI. En caso afirmativo, refiérase a: dónde llevó la capacitación y cómo fue su experiencia.



Figura 5

Participación en capacitaciones sobre el tema

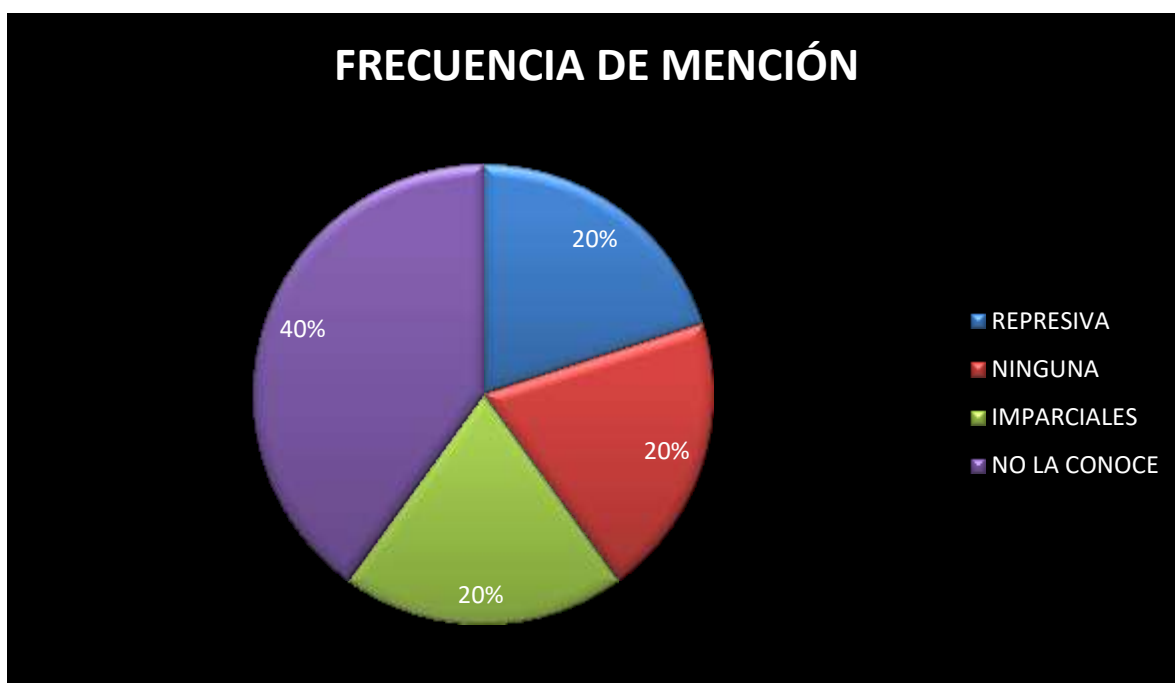
Fuente: Cuestionario aplicado a personas que se identifican con el movimiento LGTBI en Esparza, Puntarenas (enero 2022)

Sobre la participación en capacitaciones de inclusión y conocimiento del movimiento LGTBI, nos arroja el resultado que, un 40% es el único que ha llevado este

tipo de capacitaciones, refieren al Poder Judicial y a nivel internacional, mientras que un 60% manifiesta nunca haber participado de alguna.

### Pregunta N° 5 del Cuestionario N°1

**¿Cuál considera que ha sido la postura de los jueces ante los delitos de odio por orientación sexual?**



**Figura 6**

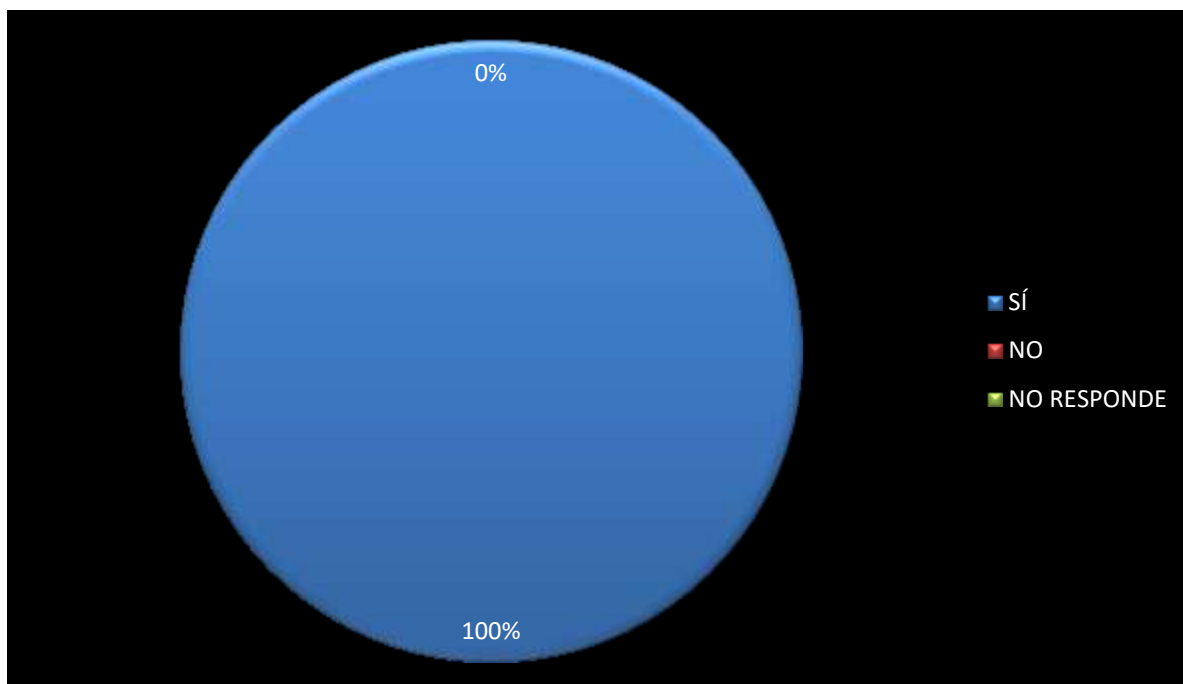
#### **Postura de los Jueces ante estos delitos**

**Fuente: Cuestionario aplicado a personas que se identifican con el movimiento LGTBI en Esparza, Puntarenas (enero 2022)**

En cuanto a la postura de los jueces, considera un 20% de los encuestados que ha sido represiva en razón de la presión social, un 20% considera que ninguna, otro 20% indica que son imparciales, y un 40% refiere desconocer la postura de los jueces ante estas situaciones pues no han estado en situaciones así frente a los estrados judiciales.

### Pregunta N° 1 del Cuestionario N°2

**¿Ha sufrido discriminación por su orientación sexual?**



**Figura 7**

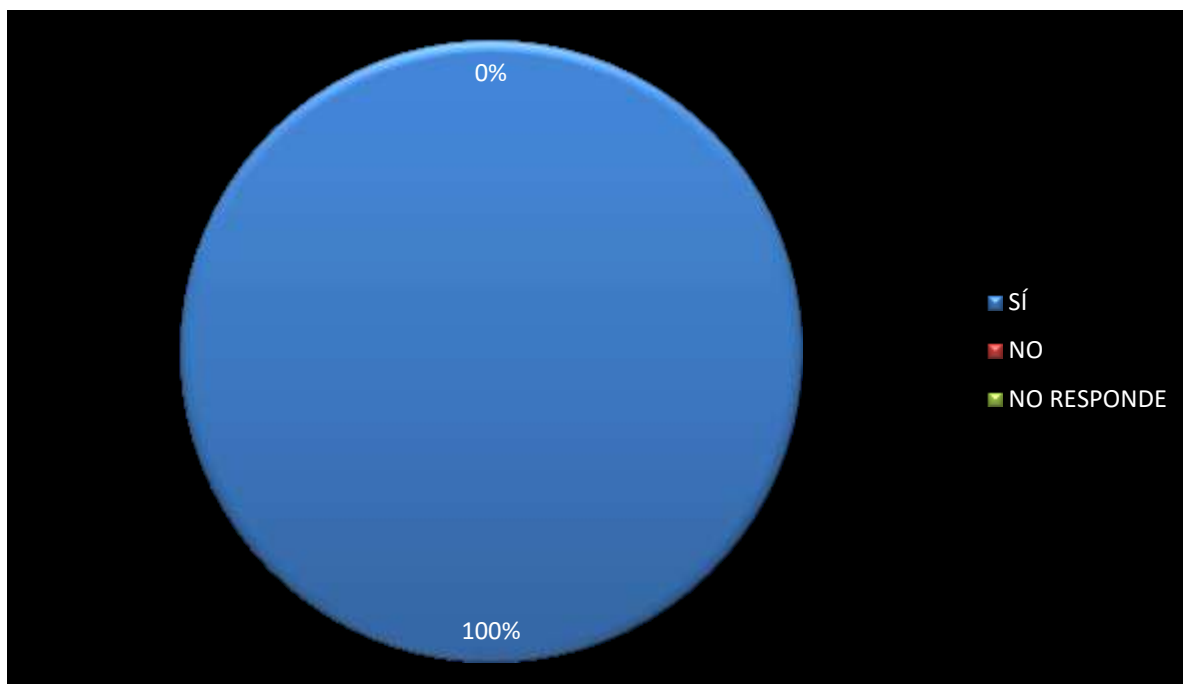
#### **Discriminación por orientación sexual**

**Fuente: Cuestionario aplicado a personas que se identifican con el movimiento LGTBI en Esparza, Puntarenas (enero 2022)**

El 100% de las personas que se identifican con el movimiento LGTBI que fueron entrevistadas, han señalado haber sufrido discriminación en razón de su orientación sexual.

### Pregunta N° 2 del Cuestionario N°2

**¿Considera que los delitos de odio por orientación sexual deben ser tipificados?**



**Figura 8**

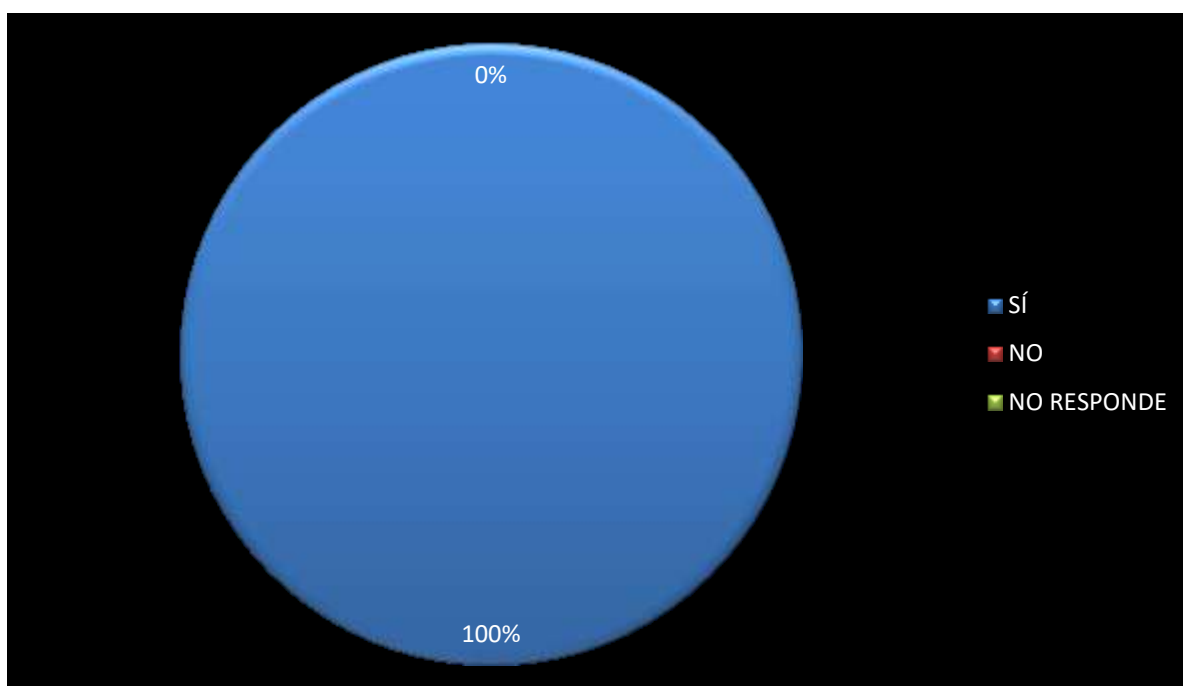
#### **Tipificación de los delitos de odio**

**Fuente: Cuestionario aplicado a personas que se identifican con el movimiento LGTBI en Esparza, Puntarenas (enero 2022)**

Sobre la tipificación de los delitos de odio el 100 % de las personas que se identifican con el movimiento LGTBI que fueron entrevistadas, consideran que este tipo de delitos deben ser tipificados, es decir que se deben regular en la normativa costarricense.

### Pregunta N° 3 del Cuestionario N°2

**¿Piensa usted que tipificar los delitos de odio por orientación sexual traerá beneficios para las personas que se identifiquen con el movimiento LGTBI?**



**Figura 9**

**Beneficio para las personas que se identifican con el movimiento LGTBI**

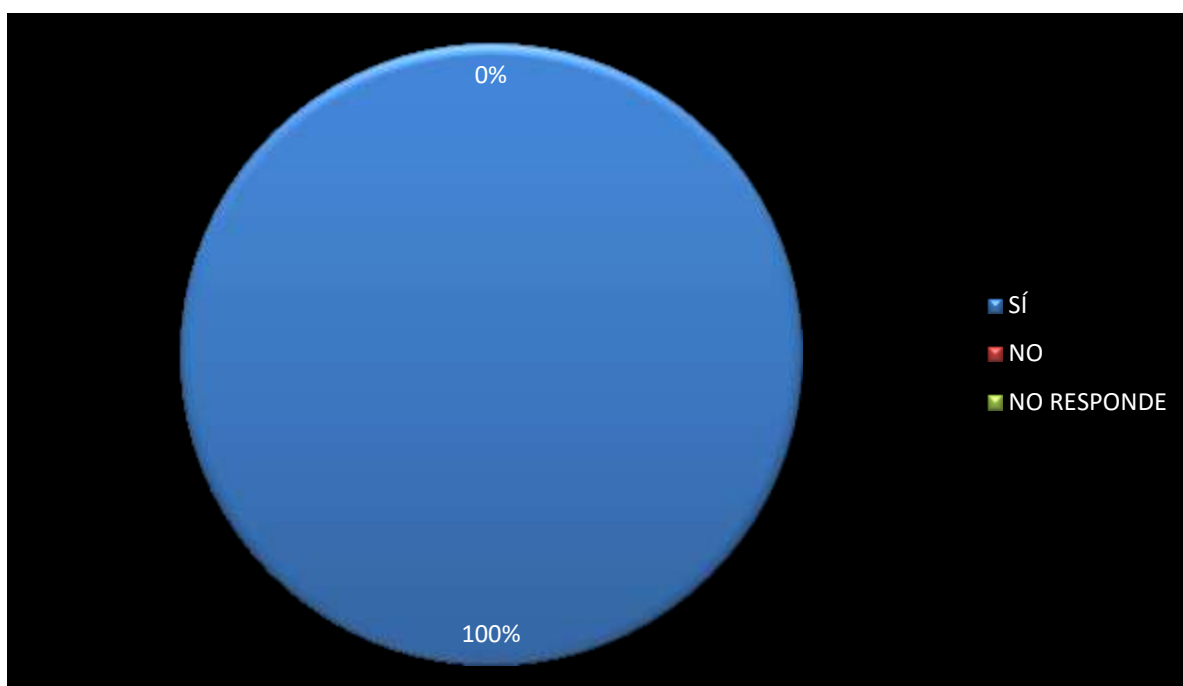
**Fuente: Cuestionario aplicado a personas que se identifican con el movimiento LGTBI en Esparza, Puntarenas (enero 2022)**

Las personas entrevistadas afirman que aquellos que se identifican con el movimiento LGTBI se verán beneficiadas si los delitos de odio por orientación sexual se

tipificaran, pues recordemos que la normativa que cubre los derechos de esta minoría en Costa Rica, sigue siendo escasa.

### Pregunta N° 4 del Cuestionario N°2

**¿Cree usted que el Principio Constitucional de Igualdad ante la ley, se ve transgredido al no existir regulación sobre los delitos de odio por orientación sexual en Costa Rica?**



**Figura 10**

#### **Transgresión al Principio Constitucional de Igualdad**

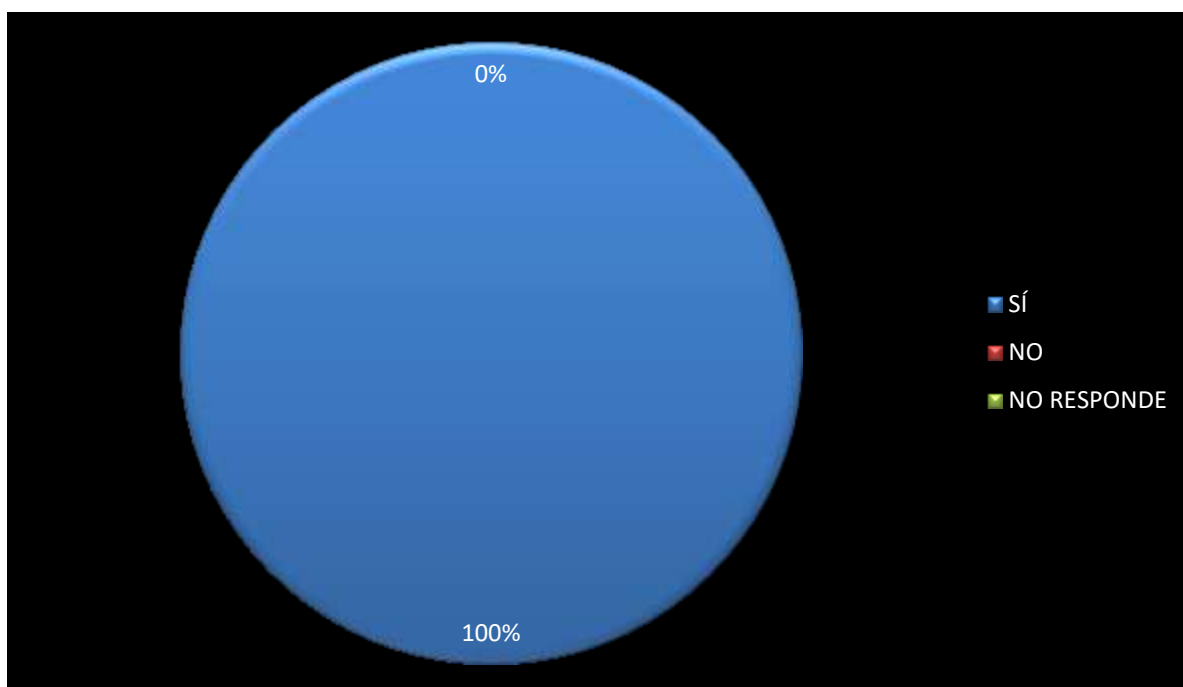
**Fuente: Cuestionario aplicado a personas que se identifican con el movimiento LGTBI en Esparza, Puntarenas (enero 2022)**

El 100% de las personas que participaron en esta encuesta consideran que al no existir regulación sobre los delitos de odio por orientación sexual, uno de los principios

fundamentales tal como lo es el Principio de Igualdad ante la ley que lo encontramos en nuestra Constitución Política regulado en el artículo 33, sí consideran que se ve transgredido, es decir que, a falta de una regulación de estos delitos se ven quebrantados derechos y principios que rigen la sociedad.

### Pregunta N° 5 del Cuestionario N°2

**¿Cree usted que los delitos de odio por orientación sexual tienen gran incidencia en Costa Rica?**



**Figura 11**

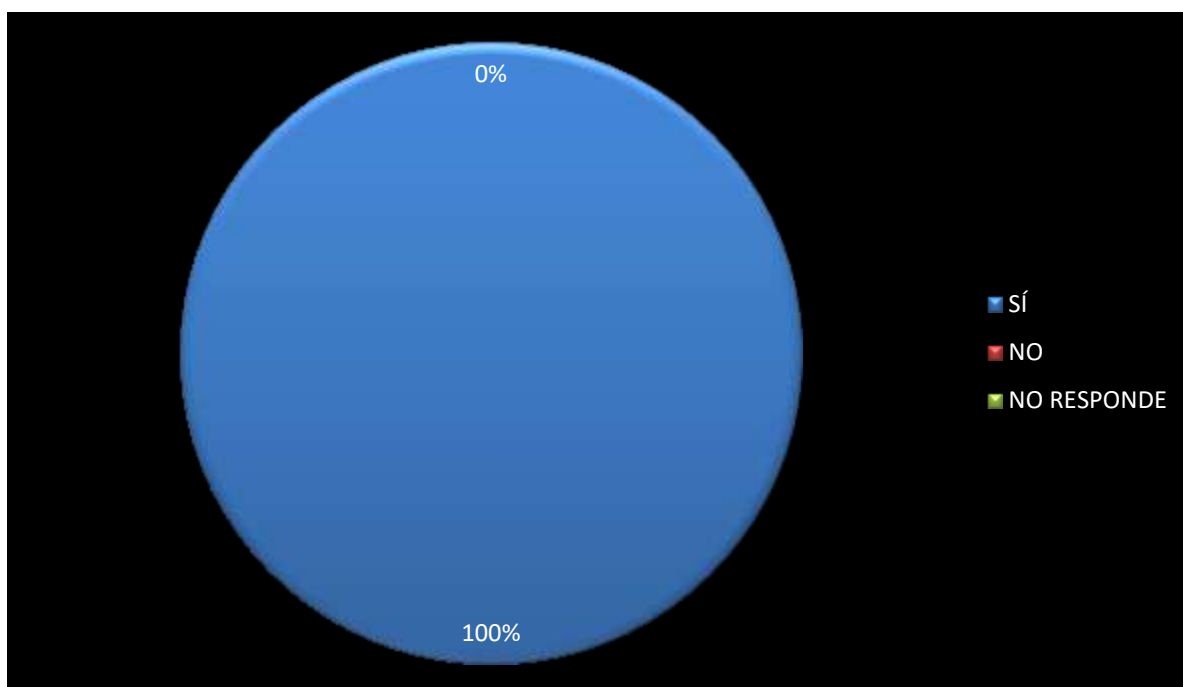
**Incidencia de los delitos de odio en Costa Rica**

**Fuente: Cuestionario aplicado a personas que se identifican con el movimiento LGTBI en Esparza, Puntarenas (enero 2022)**

El 100% de las personas que han participado en esta encuesta piensan que en Costa Rica, los delitos de odio por orientación sexual tienen gran incidencia, esto en razón de que constantemente están ocurriendo este tipo de delitos en el territorio nacional.

### Pregunta N° 6 del Cuestionario N°2

**¿Se brindará mayor seguridad jurídica a las personas que se identifican con el movimiento LGTBI al tipificar los delitos de odio por orientación sexual?**



**Figura 12**

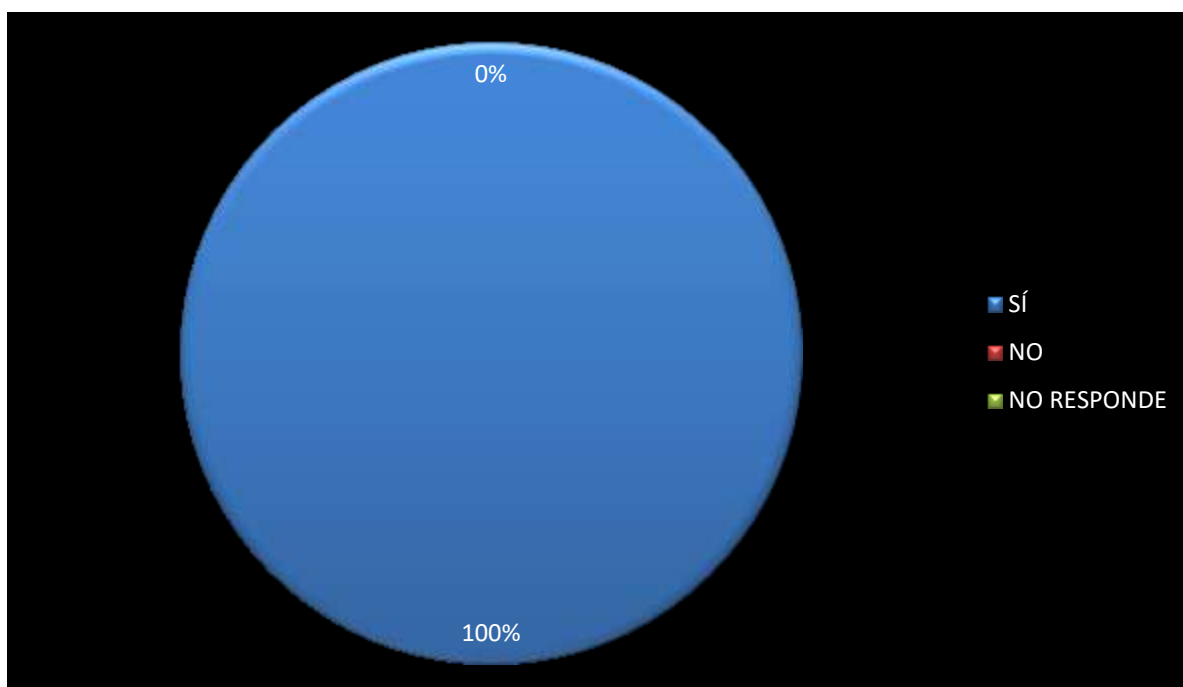
**Seguridad jurídica para las personas que se identifican con el movimiento LGTBI**

**Fuente: Cuestionario aplicado a personas que se identifican con el movimiento LGTBI en Esparza, Puntarenas (enero 2022)**

Las personas que han sido parte de esta entrevista creen que al tipificar los delitos de odio por orientación sexual podrán tener mayor seguridad jurídica, pues existiría mayor acceso para esta parte de la población que se encuentra vulnerable.

### Pregunta N° 7 del Cuestionario N° 2

**¿Considera que los delitos de odio por orientación sexual, son una problemática invisibilizada?**



**Figura 13**

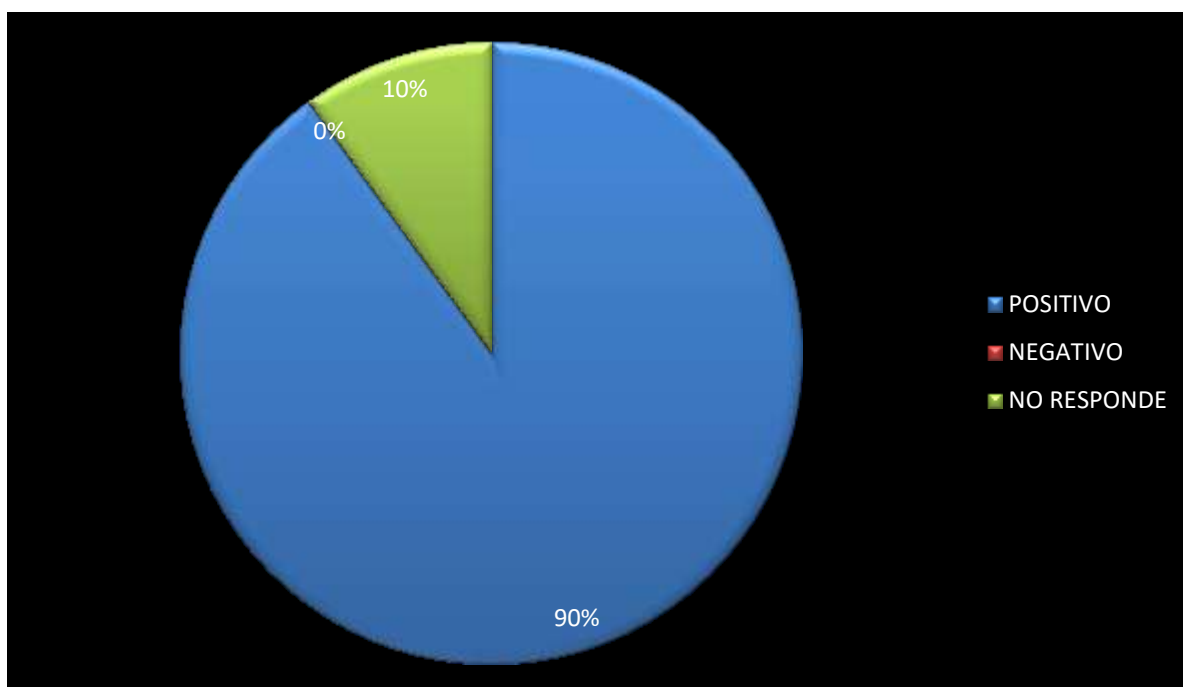
#### **Problemática Invisibilizada**

**Fuente: Cuestionario aplicado a personas que se identifican con el movimiento LGTBI en Esparza, Puntarenas (enero 2022)**

Los entrevistados afirman que los delitos de odio por orientación sexual es una problemática invisibilizada, como ya hemos venido observando, el Estado se ha mantenido muy pasivo ante estas situaciones que cada vez se presencian más en el país, es así que los participantes refieren un 100% que consideran esta una problemática invisibilizada.

### Pregunta N° 8 del Cuestionario N° 2

**¿Qué impacto considera que tendría el tipificar los delitos de odio por orientación sexual en Costa Rica?**



**Figura 14**

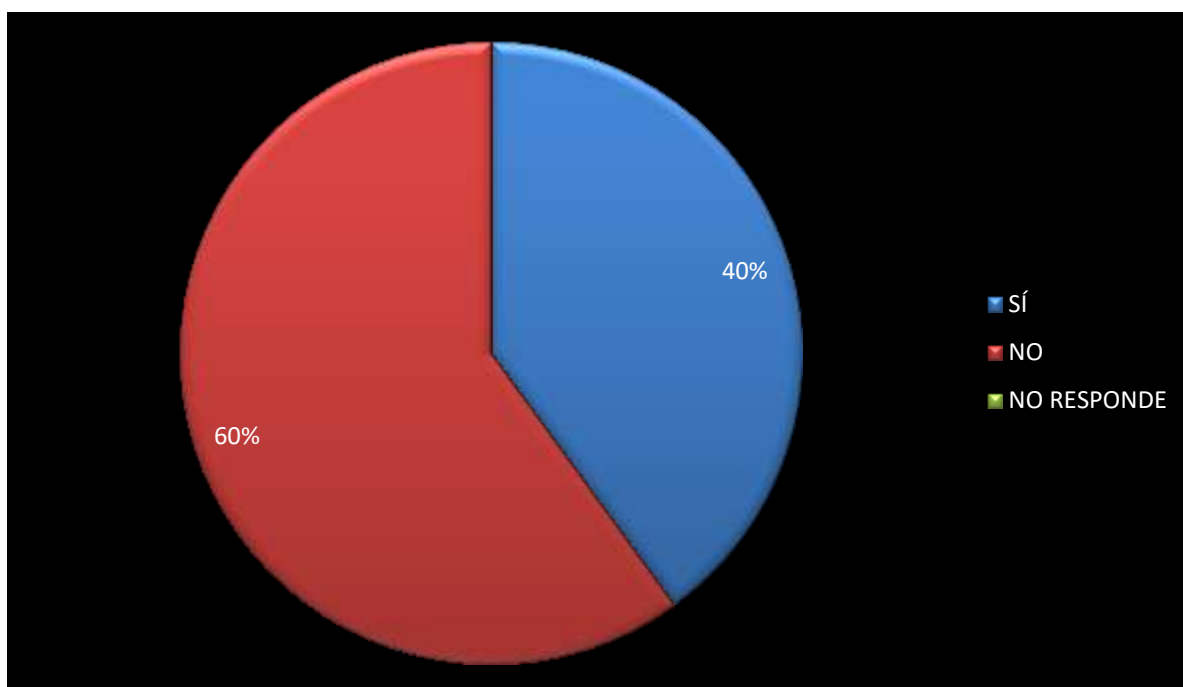
**Impacto de la tipificación de los delitos de odio por orientación sexual**

**Fuente: Cuestionario aplicado a personas que se identifican con el movimiento LGTBI en Esparza, Puntarenas (enero 2022)**

El 90% de los participantes que fueron entrevistados consideran que tipificar los delitos de odio por orientación sexual tendrá un impacto positivo para aquellas personas que se identifican con el movimiento LGTBI; un 10% de los encuestados no respondieron la pregunta.

### Pregunta N° 9 del Cuestionario N°2

**¿Ha participado en capacitaciones para prevenir situaciones de odio por orientación sexual?**



**Figura 15**

**Capacitaciones para prevenir situaciones de odio por orientación sexual**

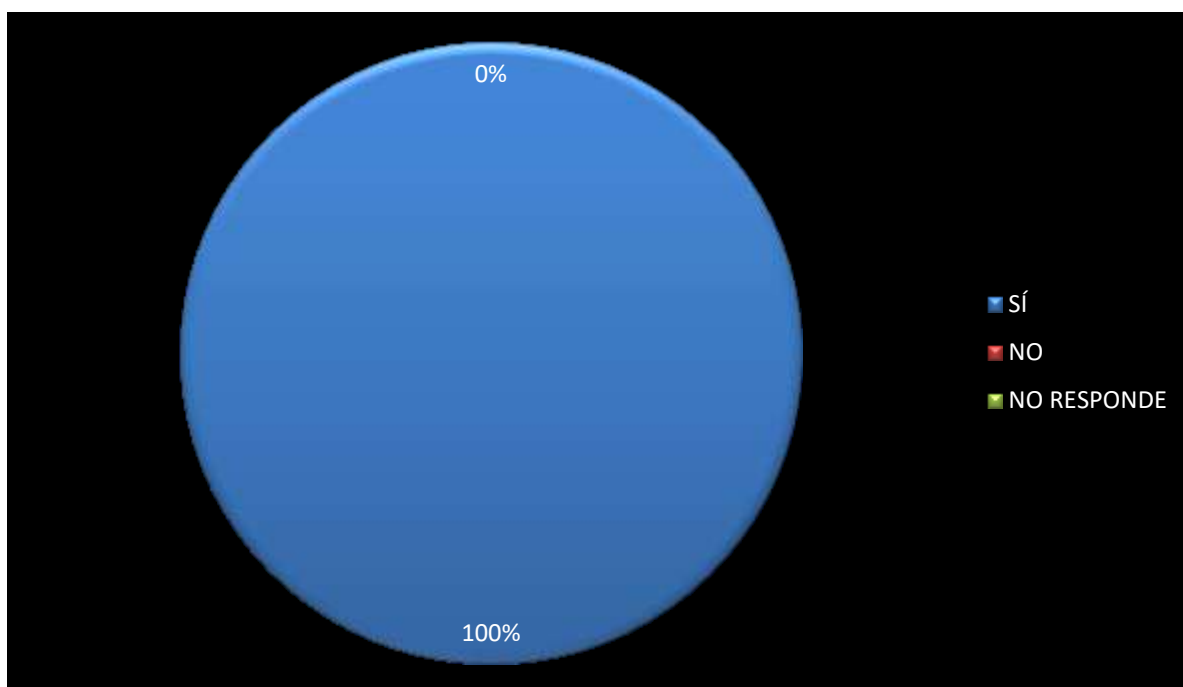
**Fuente: Cuestionario aplicado a personas que se identifican con el movimiento LGTBI en Esparza, Puntarenas (enero 2022)**

En relación a las capacitaciones sobre la prevención de situaciones de odio por orientación sexual, el 40% de las personas entrevistadas han recibido una capacitación sobre este tema, y un 60% ha contestado negativamente a esta pregunta, lo cual es preocupante debido a que es un tema importante que debemos implementar en todas las

instituciones tanto en el sector público como en el privado, en trabajos, escuelas y colegios de nuestro país.

### Pregunta N° 10 del Cuestionario N°2

¿Se ha sentido vulnerable ante alguna situación de odio en razón de su orientación sexual?



**Figura 16**

#### **Vulnerabilidad ante situaciones de odio por orientación sexual**

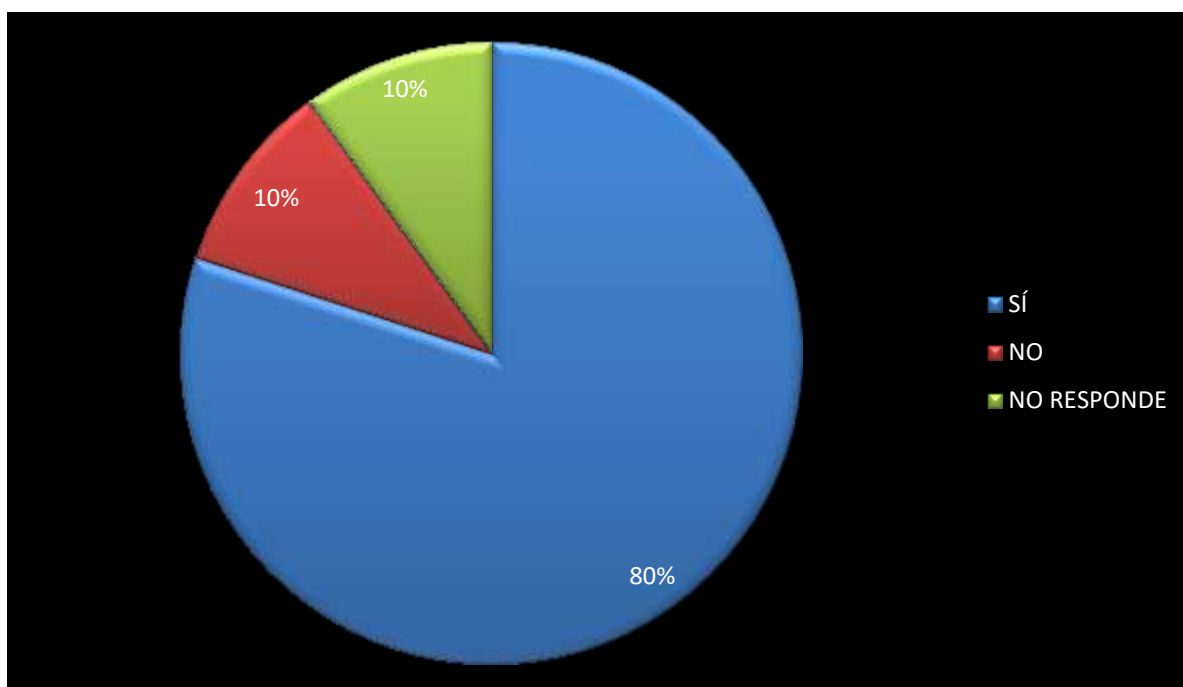
**Fuente: Cuestionario aplicado a personas que se identifican con el movimiento LGTBI en Esparza, Puntarenas (enero 2022)**

El 100% de las personas que fueron entrevistadas afirmaron haberse sentido vulnerables ante situaciones de odio por orientación sexual, lo cual nos orienta a ver la situación de inseguridad en la que vive esta minoría, y donde cada una de estas personas

nos señala que al menos en una ocasión se han sentido en riesgo, totalmente desprotegidas ante estas situaciones que se invisibilizan y les hace dudar del sistema judicial.

### Pregunta N° 11 del Cuestionario N°2

**¿Conoce casos de delitos de odio por orientación sexual, que se hayan dado dentro de la provincia de Puntarenas?**



**Figura 17**

#### **Casos de delitos de odio por orientación sexual en Puntarenas**

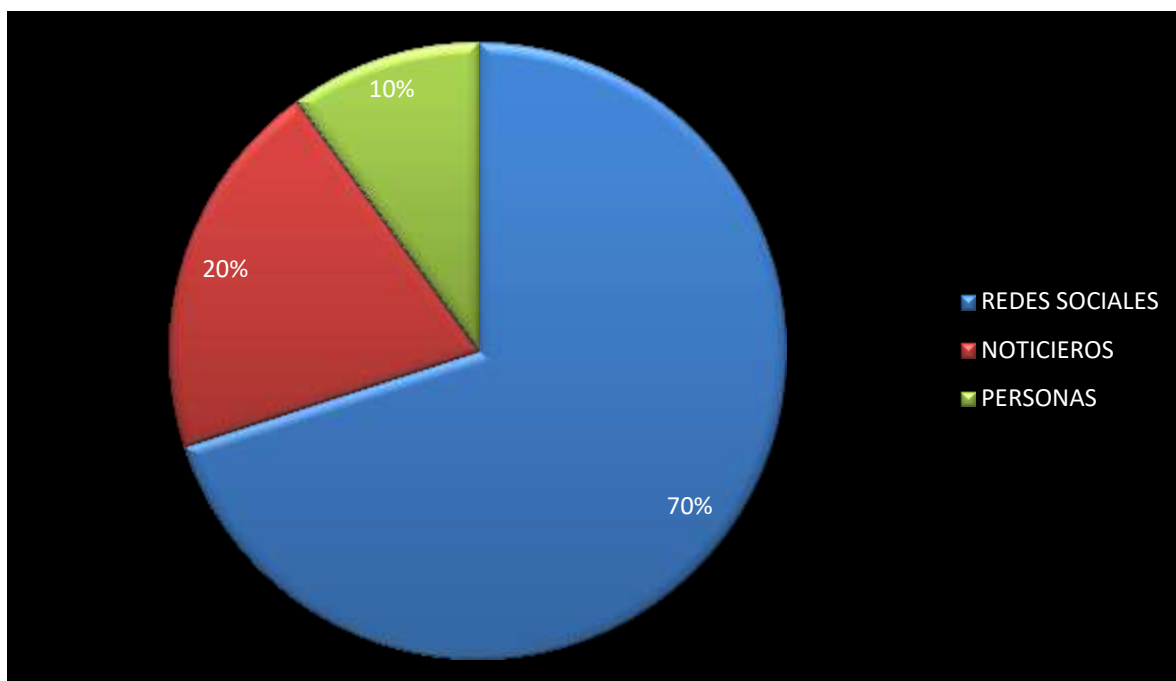
**Fuente: Cuestionario aplicado a personas que se identifican con el movimiento LGTBI en Esparza, Puntarenas (enero 2022)**

De las personas que se identifican con el movimiento LGTBI que realizaron esta encuesta, un 80% afirma conocer algún caso de delito de odio por orientación sexual dados en la provincia de Puntarenas. Un 10% contesta negativamente la pregunta, y otro 10% no la responde. Cabe agregar, que mientras aplicamos este instrumento, algunos comentaron

uno de los casos más recordados en la provincia de Puntarenas, que fue expuesto en esta investigación anteriormente.

### Pregunta N° 12 del Cuestionario N° 2

**¿Por cuál medio se ha enterado de la incidencia de los delitos de odio por orientación sexual en la provincia de Puntarenas?**



**Figura 18**

**Medios por los cuales se han enterado de las incidencias de los delitos de odio por orientación sexual en Puntarenas.**

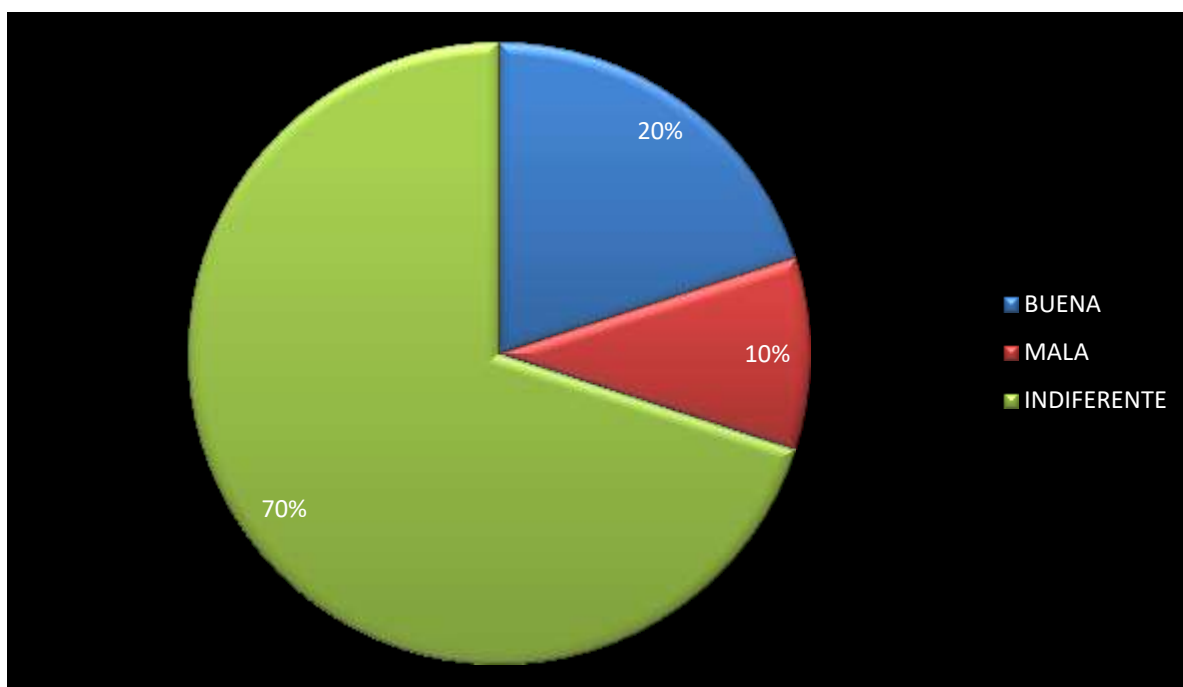
**Fuente: Cuestionario aplicado a personas que se identifican con el movimiento LGTBI en Esparza, Puntarenas (enero 2022)**

En cuanto a los medios por los cuales las personas que se identifican con el movimiento LGTBI, se han enterado de las incidencias de los delitos de odio por orientación sexual en la provincia de Puntarenas, encontramos que la mayoría siendo

representadas por un 70% de los participantes, se han enterado por redes sociales, principalmente la plataforma de Facebook, otro 20% indica haberse enterado por los noticieros, y un 10% de boca de las personas. Podemos observar la gran importancia de las redes sociales en cuanto al tránsito de información.

### Pregunta N° 13 del Cuestionario N° 2

**¿Cuál considera que ha sido la postura de los jueces ante los delitos de odio por orientación sexual?**

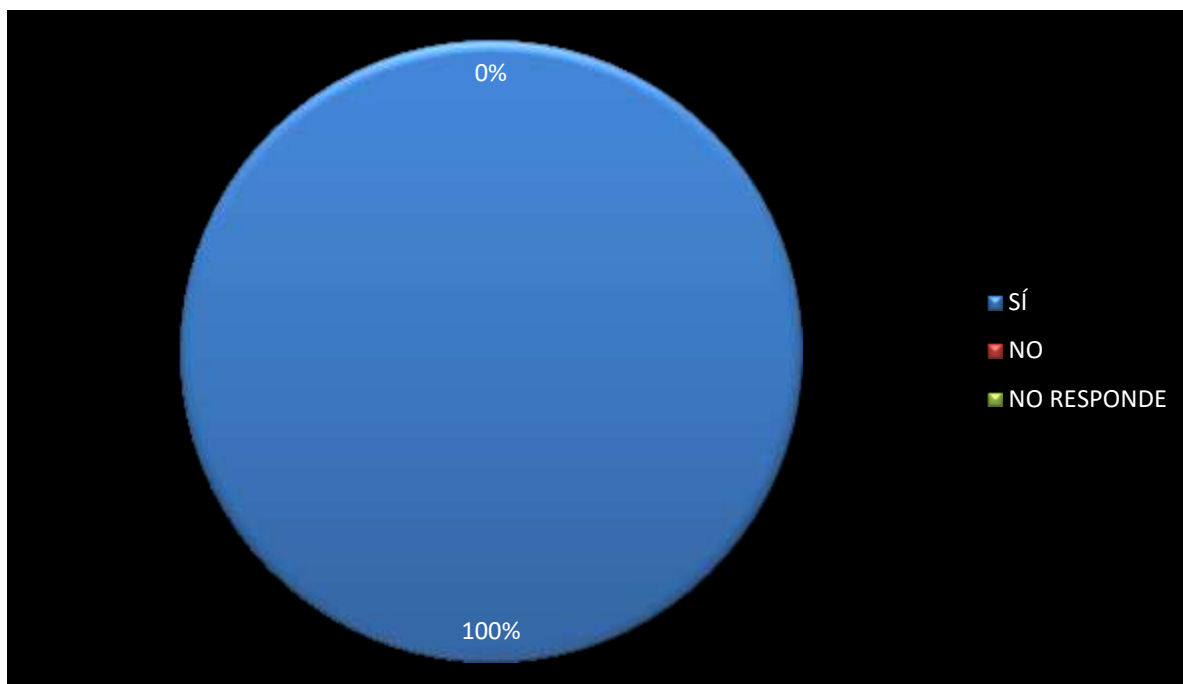


**Figura 19**

**Postura de los jueces ante los delitos de odio por orientación sexual**

**Fuente: Cuestionario aplicado a personas que se identifican con el movimiento LGTBI en Esparza, Puntarenas (enero 2022)**

En cuanto a los medios por los cuales las personas que se identifican con el movimiento LGTBI, se han enterado de las incidencias de los delitos de odio por orientación sexual en la provincia de Puntarenas, encontramos que la mayoría siendo

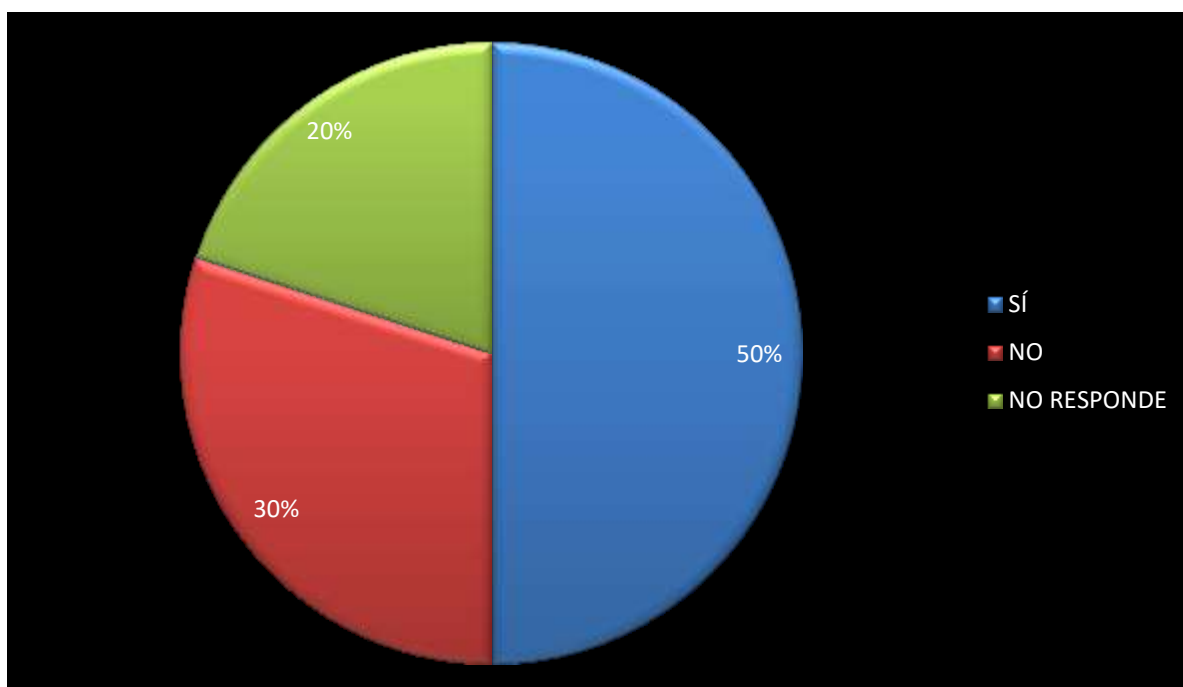
**Pregunta N° 14 del Cuestionario N° 2****¿Denunciaría usted un delito de odio por orientación sexual?****Figura 20****Denuncia de un delito de odio por orientación sexual****Fuente: Cuestionario aplicado a personas que se identifican con el movimiento****LGTBI en Esparza, Puntarenas (enero 2022)**

Se les pregunta a los encuestados, si ellos denunciarían un delito de odio por orientación sexual, para lo cual, el 100% de las personas participantes, contestaron afirmativamente, es evidente que, al existir la figura tipificada de estos delitos, las personas sienten más seguridad de acercarse a los estrados judiciales a denunciar estos delitos de odio por orientación sexual, ya que actualmente, al no existir regulación alguna sobre estos

delitos, los mismos son procesados como “pasionales” además de todo el tabú que existe alrededor de este tema.

**Pregunta N° 15 del Cuestionario N° 2**

**¿Considera que una persona que denuncia un delito de odio por orientación sexual pueda sufrir algún tipo de represalias?**



**Figura 21**

**Represalias por denunciar los delitos de odio por orientación sexual**

**Fuente: Cuestionario aplicado a personas que se identifican con el movimiento LGTBI en Esparza, Puntarenas (enero 2022)**

Si bien es cierto, podemos observar en la figura anterior, donde preguntamos sobre si estarían dispuestos a denunciar estos delitos de odio por orientación sexual, a lo cual contestaron afirmativamente, aquí podemos ver una brecha que se crea pues un 50% de las

personas encuestadas considera que habrán represalias contra aquellos que denuncien, un 30% cree que no existirán represalias y un 20% no contesta la pregunta.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## **Conclusiones de la Investigación**

Llegar hasta esta etapa de la investigación se tornó un trayecto algo complejo, sin embargo, nos sentimos plenamente y rescatamos los aspectos positivos de nuestra investigación. Por lo tanto, se puede determinar que bajo el análisis realizado en la presente, las siguientes conclusiones:

### **En relación al primer objetivo específico**

Dentro del marco teórico de la investigación se logra establecer la importancia y la necesidad de tipificar los delitos de odio por orientación sexual en el ordenamiento jurídico costarricense para cumplir con el Principio Constitucional de Igualdad ante la ley.

### **En relación al segundo objetivo específico**

En este punto, podemos observar que logramos describir los delitos de odio por orientación sexual ampliamente, tomando mano tanto del Derecho Comparado como de la misma legislación nacional para poder tener un panorama más delineado.

Por lo tanto, se logra conceptualizar lo pertinente a estos delitos y poder visualizar la problemática existente.

### **En relación al tercer objetivo específico**

Sobre este objetivo, se logran evidenciar casos en los que se cumplen con las conductas de los delitos de odio por orientación sexual donde se ve afectada la población LGBTI, tanto dentro del territorio nacional, así como fuera de él, conductas que son invisibilizadas y como ya hemos hecho mención anteriormente, se juzgan como delitos

pasionales o comunes, existiendo una motivación que es el odio o el repudio hacia las personas por su orientación sexual.

### **En relación al objetivo general**

Al realizar esta investigación, analizamos la importancia y la necesidad de crear una norma que tipifique los delitos de odio por orientación sexual en el sistema penal costarricense, concluyendo que sí es necesario y que ha sido una problemática invisibilizada, en donde el Estado costarricense se mantiene pasivo ante esta situación, que nos arroja como resultado, la afectación de personas que pertenecen o se identifican con las siglas LGBTI, siendo una minoría de nuestro país, que poco a poco alza su voz en pro de los derechos humanos.

### **En relación a la hipótesis de investigación**

Siendo que en esta investigación utilizamos una hipótesis de causalidad, estableciéndose la tipificación de los delitos de odio por orientación sexual una problemática invisibilizada como la causa y la protección y seguridad jurídica como los efectos o beneficios, los datos que pudimos recabar en esta investigación, demuestran que tipificar estos delitos de odio, es una necesidad para esta población vulnerable y que en efecto brindará mayor seguridad jurídica a las personas y sus familias, y a su vez se llega a cumplir no solo con el principio constitucional de igualdad ante la ley sino que además con el llamado urgente que hacen instancias internacionales sobre la importancia de los estados de velar por la protección de los derechos humanos, sobre erradicar todo acto de discriminación.

### **Recomendaciones**

- Tipificar y sancionar los hechos de violencia y discriminación contra las personas que por su orientación sexual son víctimas del prejuicio, odio y repudio de otros para que esta minoría tenga mayor protección
- Promover una cultura de respeto a las diferencias.
- Establecer programas de capacitaciones sobre la igualdad, inclusión y derechos fundamentales de las personas que pertenezcan o se sientan identificadas con el movimiento LGTBI.

## **CAPÍTULO VI**

### **ANEXOS Y BIBLIOGRAFÍA**

## Anexos



## CUESTIONARIO N°1

Dirigido a profesionales en Derecho que tengan relación directa con el ámbito penal.

1. ¿Cuál es su opinión sobre tipificar los delitos de odio por orientación sexual?

Sería como darle un agravante a los delitos que ya existen, siendo entonces que aquella acción típica antijurídica se agrava al ser cometida en razón a la orientación sexual de la víctima.

2. ¿Cuál considera que es la mayor importancia de tipificar los delitos de odio por orientación sexual?

Que se estaría educando y actualizando el sistema jurídico costarricense, creando una mayor protección y seguridad de las personas que tengan diversas preferencias sexuales.

3. Como abogado o abogada, ¿ha tenido que presenciar algún delito donde se presente el elemento odio contra personas por su orientación sexual? En caso afirmativo, comente brevemente la situación.

NO.

---

---

---

4. Indique si ha participado en capacitaciones sobre inclusión y conocimiento sobre el movimiento LGTBI. En caso afirmativo, refiérase a: dónde llevó la capacitación y cómo fue su experiencia.

NO.

---

---

---

5. ¿Cuál considera que ha sido la postura de los jueces ante los delitos de odio por orientación sexual?

No la conozco, porque nunca he estado en un juicio en el que se verifiquen delitos de odio por orientación sexual.

---

---



**1. ¿Cuál es su opinión sobre tipificar los delitos de odio por orientación sexual?**

Totalmente necesario pero bien regulado

---

**2. ¿Cuál considera que es la mayor importancia de tipificar los delitos de odio por orientación sexual?**

Hacer conciencia y detener a los que no respetan a otros en esta línea

---

**3. Como Abogado o Abogada, ¿ha tenido que presenciar algún delito donde se presente el elemento odio contra personas por su orientación sexual? En caso afirmativo, comente brevemente la situación.**

No

---

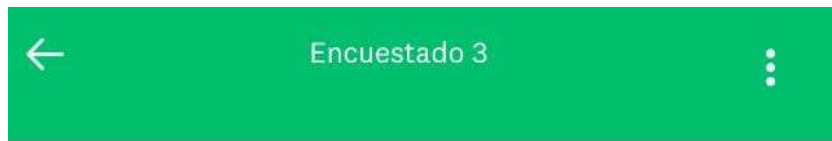
**4. Indique si ha participado en capacitaciones sobre inclusión y conocimiento sobre el movimiento LGTBI. En caso afirmativo, refiérase a: dónde llevó la capacitación y como fue su experiencia**

No aun

---

**5. ¿Cuál considera que ha sido la postura de los jueces ante los delitos de odio por orientación sexual?**

La desconozco realmente



**1. ¿Cuál es su opinión sobre tipificar los delitos de odio por orientación sexual?**

En desacuerdo

---

**2. ¿Cuál considera que es la mayor importancia de tipificar los delitos de odio por orientación sexual?**

No considero proporcional (en sentido amplio) su regulación en el derecho penal (principio de mínima intervención)

---

**3. Como Abogado o Abogada, ¿ha tenido que presenciar algún delito donde se presente el elemento odio contra personas por su orientación sexual? En caso afirmativo, comente brevemente la situación.**

Si. Lesiones a personas homosexuales

---

**4. Indique si ha participado en capacitaciones sobre inclusión y conocimiento sobre el movimiento LGBTI. En caso afirmativo, refiérase a: dónde llevó la capacitación y como fue su experiencia**

Si. PJ

---

**5. ¿Cuál considera que ha sido la postura de los jueces ante los delitos de odio por orientación sexual?**

Imparciales



**1. ¿Cuál es su opinión sobre tipificar los delitos de odio por orientación sexual?**

Creo que no es necesario porque ya existen tipos penales que podrían servir para juzgar la conducta

---

**2. ¿Cuál considera que es la mayor importancia de tipificar los delitos de odio por orientación sexual?**

Hacer visible el fenómeno delictivo de ciertas características que hasta ahora es invisibilizado

---

**3. Como Abogado o Abogada, ¿ha tenido que presenciar algún delito donde se presente el elemento odio contra personas por su orientación sexual? En caso afirmativo, comente brevemente la situación.**

Sí. Agresiones físicas, homicidios o incluso delitos sexuales

---

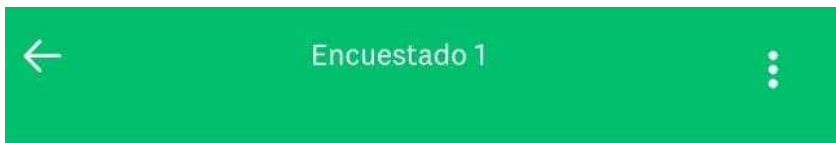
**4. Indique si ha participado en capacitaciones sobre inclusión y conocimiento sobre el movimiento LGTBI. En caso afirmativo, refiérase a: dónde llevó la capacitación y como fue su experiencia**

Sí. Poder Judicial de Costa Rica y Universidad de Salamanca en España. Buenas.

---

**5. ¿Cuál considera que ha sido la postura de los jueces ante los delitos de odio por orientación sexual?**

Ninguna



**1. ¿Cuál es su opinión sobre tipificar los delitos de odio por orientación sexual?**

Innecesario, ya se penaliza cada conducta según su naturaleza. Amplificar más o agravar conductas, no soluciona el problema de fondo.

---

**2. ¿Cuál considera que es la mayor importancia de tipificar los delitos de odio por orientación sexual?**

Ninguna

---

**3. Como Abogado o Abogada, ¿ha tenido que presenciar algún delito donde se presente el elemento odio contra personas por su orientación sexual? En caso afirmativo, comente brevemente la situación.**

Nunca

---

**4. Indique si ha participado en capacitaciones sobre inclusión y conocimiento sobre el movimiento LGTBI. En caso afirmativo, refiérase a: dónde llevó la capacitación y como fue su experiencia**

Nunca

---

**5. ¿Cuál considera que ha sido la postura de los jueces ante los delitos de odio por orientación sexual?**

Represiva, por presión social.



## CUESTIONARIO N°2

Dirigida a personas que se identifican con el movimiento LGTBI.

1- ¿Ha sufrido discriminación por su orientación sexual?

SÍ  NO

2- ¿Considera que los delitos de odio por orientación sexual deben ser tipificados?

SÍ  NO

3- ¿Piensa usted que tipificar los delitos de odio por orientación sexual traerá beneficios para las personas que se identifiquen con el movimiento LGTBI?

SÍ  NO

4- ¿Cree usted que el Principio Constitucional de Igualdad ante la ley, se ve transgredido al no existir regulación sobre los delitos de odio por orientación sexual en Costa Rica?

SÍ  NO

5- ¿Cree usted que los delitos de odio por orientación sexual tienen gran incidencia en Costa Rica?

SÍ  NO

6- ¿Se brindará mayor seguridad jurídica a las personas que se identifican con el movimiento LGTBI al tipificar los delitos de odio por orientación sexual?

SÍ  NO

7- ¿Considera que los delitos de odio por orientación sexual, son una problemática invisibilizada?

SÍ  NO

8- ¿Qué impacto considera que tendría el tipificar los delitos de odio por orientación sexual en Costa Rica?

POSITIVO  NEGATIVO

9- ¿Ha participado en capacitaciones para prevenir situaciones de odio por orientación sexual?

SÍ  NO

10- ¿Se ha sentido vulnerable ante alguna situación de odio en razón de su orientación sexual?

SÍ  NO

11- ¿Conoce casos de delitos de odio por orientación sexual, que se hayan dado dentro de la provincia de Puntarenas?

SÍ  NO

12- ¿Por cuál medio se ha enterado de la incidencia de los delitos de odio por orientación sexual en la provincia de Puntarenas?

REDES SOCIALES  NOTICIEROS  PERSONAS

13- ¿Cuál considera que ha sido la postura de los jueces ante los delitos de odio por orientación sexual?

BUENA  MALA  INDIFERENTE

14- ¿Denunciaría usted un delito de odio por orientación sexual?

SÍ  NO

15- ¿Considera que una persona que denuncia un delito de odio por orientación sexual pueda sufrir algún tipo de represalias?

SÍ  NO



## CUESTIONARIO N°2

Dirigida a personas que se identifican con el movimiento LGTBI.

1- ¿Ha sufrido discriminación por su orientación sexual?

SÍ  NO

2- ¿Considera que los delitos de odio por orientación sexual deben ser tipificados?

SÍ  NO

3- ¿Piensa usted que tipificar los delitos de odio por orientación sexual traerá beneficios para las personas que se identifiquen con el movimiento LGTBI?

SÍ  NO

4- ¿Cree usted que el Principio Constitucional de Igualdad ante la ley, se ve transgredido al no existir regulación sobre los delitos de odio por orientación sexual en Costa Rica?

SÍ  NO

5- ¿Cree usted que los delitos de odio por orientación sexual tienen gran incidencia en Costa Rica?

SÍ  NO

6- ¿Se brindará mayor seguridad jurídica a las personas que se identifican con el movimiento LGTBI al tipificar los delitos de odio por orientación sexual?

SÍ  NO

7- ¿Considera que los delitos de odio por orientación sexual, son una problemática invisibilizada?

SÍ  NO

8- ¿Qué impacto considera que tendría el tipificar los delitos de odio por orientación sexual en Costa Rica?

POSITIVO  NEGATIVO

9- ¿Ha participado en capacitaciones para prevenir situaciones de odio por orientación sexual?

SÍ  NO

10- ¿Se ha sentido vulnerable ante alguna situación de odio en razón de su orientación sexual?

SÍ  NO

11- ¿Conoce casos de delitos de odio por orientación sexual, que se hayan dado dentro de la provincia de Puntarenas?

SÍ  NO

12- ¿Por cuál medio se ha enterado de la incidencia de los delitos de odio por orientación sexual en la provincia de Puntarenas?

REDES SOCIALES  NOTICIEROS  PERSONAS

13- ¿Cuál considera que ha sido la postura de los jueces ante los delitos de odio por orientación sexual?

BUENA  MALA  INDIFERENTE

14- ¿Denunciaría usted un delito de odio por orientación sexual?

SÍ     NO

15- ¿Considera que una persona que denuncia un delito de odio por orientación sexual pueda sufrir algún tipo de represalias?

SÍ     NO



## CUESTIONARIO N°2

Dirigida a personas que se identifican con el movimiento LGTBI.

1- ¿Ha sufrido discriminación por su orientación sexual?

SÍ  NO

2- ¿Considera que los delitos de odio por orientación sexual deben ser tipificados?

SÍ  NO

3- ¿Piensa usted que tipificar los delitos de odio por orientación sexual traerá beneficios para las personas que se identifiquen con el movimiento LGTBI?

SÍ  NO

4- ¿Cree usted que el Principio Constitucional de Igualdad ante la ley, se ve transgredido al no existir regulación sobre los delitos de odio por orientación sexual en Costa Rica?

SÍ  NO

5- ¿Cree usted que los delitos de odio por orientación sexual tienen gran incidencia en Costa Rica?

SÍ  NO

6- ¿Se brindará mayor seguridad jurídica a las personas que se identifican con el movimiento LGTBI al tipificar los delitos de odio por orientación sexual?

---

SÍ  NO

7- ¿Considera que los delitos de odio por orientación sexual, son una problemática invisibilizada?

SÍ  NO

8- ¿Qué impacto considera que tendría el tipificar los delitos de odio por orientación sexual en Costa Rica?

POSITIVO  NEGATIVO

9- ¿Ha participado en capacitaciones para prevenir situaciones de odio por orientación sexual?

SÍ  NO

10- ¿Se ha sentido vulnerable ante alguna situación de odio en razón de su orientación sexual?

SÍ  NO

11- ¿Conoce casos de delitos de odio por orientación sexual, que se hayan dado dentro de la provincia de Puntarenas?

SÍ  NO

12- ¿Por cuál medio se ha enterado de la incidencia de los delitos de odio por orientación sexual en la provincia de Puntarenas?

REDES SOCIALES  NOTICIEROS  PERSONAS

13- ¿Cuál considera que ha sido la postura de los jueces ante los delitos de odio por orientación sexual?

BUENA  MALA  INDIFERENTE

14- ¿Denunciaría usted un delito de odio por orientación sexual?

SÍ  NO

15- ¿Considera que una persona que denuncia un delito de odio por orientación sexual pueda sufrir algún tipo de represalias?

SÍ  NO



## CUESTIONARIO N°2

Dirigida a personas que se identifican con el movimiento LGTBI.

1- ¿Ha sufrido discriminación por su orientación sexual?

SÍ  NO

2- ¿Considera que los delitos de odio por orientación sexual deben ser tipificados?

SÍ  NO

3- ¿Piensa usted que tipificar los delitos de odio por orientación sexual traerá beneficios para las personas que se identifiquen con el movimiento LGTBI?

SÍ  NO

4- ¿Cree usted que el Principio Constitucional de Igualdad ante la ley, se ve transgredido al no existir regulación sobre los delitos de odio por orientación sexual en Costa Rica?

SÍ  NO

5- ¿Cree usted que los delitos de odio por orientación sexual tienen gran incidencia en Costa Rica?

SÍ  NO

6- ¿Se brindará mayor seguridad jurídica a las personas que se identifican con el movimiento LGTBI al tipificar los delitos de odio por orientación sexual?

SÍ  NO

7- ¿Considera que los delitos de odio por orientación sexual, son una problemática invisibilizada?

SÍ  NO

8- ¿Qué impacto considera que tendría el tipificar los delitos de odio por orientación sexual en Costa Rica?

POSITIVO  NEGATIVO

9- ¿Ha participado en capacitaciones para prevenir situaciones de odio por orientación sexual?

SÍ  NO

10- ¿Se ha sentido vulnerable ante alguna situación de odio en razón de su orientación sexual?

SÍ  NO

11- ¿Conoce casos de delitos de odio por orientación sexual, que se hayan dado dentro de la provincia de Puntarenas?

SÍ  NO

12- ¿Por cuál medio se ha enterado de la incidencia de los delitos de odio por orientación sexual en la provincia de Puntarenas?

REDES SOCIALES  NOTICIEROS  PERSONAS

13- ¿Cuál considera que ha sido la postura de los jueces ante los delitos de odio por orientación sexual?

BUENA  MALA  INDIFERENTE

14- ¿Denunciaría usted un delito de odio por orientación sexual?

SÍ  NO

15- ¿Considera que una persona que denuncia un delito de odio por orientación sexual pueda sufrir algún tipo de represalias?

SÍ  NO



## CUESTIONARIO N°2

Dirigida a personas que se identifican con el movimiento LGTBI.

1- ¿Ha sufrido discriminación por su orientación sexual?

SÍ  NO

2- ¿Considera que los delitos de odio por orientación sexual deben ser tipificados?

SÍ  NO

3- ¿Piensa usted que tipificar los delitos de odio por orientación sexual traerá beneficios para las personas que se identifiquen con el movimiento LGTBI?

SÍ  NO

4- ¿Cree usted que el Principio Constitucional de Igualdad ante la ley, se ve transgredido al no existir regulación sobre los delitos de odio por orientación sexual en Costa Rica?

SÍ  NO

5- ¿Cree usted que los delitos de odio por orientación sexual tienen gran incidencia en Costa Rica?

SÍ  NO

6- ¿Se brindará mayor seguridad jurídica a las personas que se identifican con el movimiento LGTBI al tipificar los delitos de odio por orientación sexual?

SÍ  NO

7- ¿Considera que los delitos de odio por orientación sexual, son una problemática invisibilizada?

SÍ  NO

8- ¿Qué impacto considera que tendría el tipificar los delitos de odio por orientación sexual en Costa Rica?

POSITIVO  NEGATIVO

9- ¿Ha participado en capacitaciones para prevenir situaciones de odio por orientación sexual?

SÍ  NO

10- ¿Se ha sentido vulnerable ante alguna situación de odio en razón de su orientación sexual?

SÍ  NO

11- ¿Conoce casos de delitos de odio por orientación sexual, que se hayan dado dentro de la provincia de Puntarenas?

SÍ  NO

12- ¿Por cuál medio se ha enterado de la incidencia de los delitos de odio por orientación sexual en la provincia de Puntarenas?

REDES SOCIALES  NOTICIEROS  PERSONAS

13- ¿Cuál considera que ha sido la postura de los jueces ante los delitos de odio por orientación sexual?

BUENA  MALA  INDIFERENTE

14- ¿Denunciaría usted un delito de odio por orientación sexual?

SÍ     NO

15- ¿Considera que una persona que denuncia un delito de odio por orientación sexual pueda sufrir algún tipo de represalias?

SÍ     NO



## CUESTIONARIO N°2

Dirigida a personas que se identifican con el movimiento LGTBI.

1- ¿Ha sufrido discriminación por su orientación sexual?

SÍ  NO

2- ¿Considera que los delitos de odio por orientación sexual deben ser tipificados?

SÍ  NO

3- ¿Piensa usted que tipificar los delitos de odio por orientación sexual traerá beneficios para las personas que se identifiquen con el movimiento LGTBI?

SÍ  NO

4- ¿Cree usted que el Principio Constitucional de Igualdad ante la ley, se ve transgredido al no existir regulación sobre los delitos de odio por orientación sexual en Costa Rica?

SÍ  NO

5- ¿Cree usted que los delitos de odio por orientación sexual tienen gran incidencia en Costa Rica?

SÍ  NO

6- ¿Se brindará mayor seguridad jurídica a las personas que se identifican con el movimiento LGTBI al tipificar los delitos de odio por orientación sexual?

SÍ  NO

7- ¿Considera que los delitos de odio por orientación sexual, son una problemática invisibilizada?

SÍ  NO

8- ¿Qué impacto considera que tendría el tipificar los delitos de odio por orientación sexual en Costa Rica?

POSITIVO  NEGATIVO

9- ¿Ha participado en capacitaciones para prevenir situaciones de odio por orientación sexual?

SÍ  NO

10- ¿Se ha sentido vulnerable ante alguna situación de odio en razón de su orientación sexual?

SÍ  NO

11- ¿Conoce casos de delitos de odio por orientación sexual, que se hayan dado dentro de la provincia de Puntarenas?

SÍ  NO

12- ¿Por cuál medio se ha enterado de la incidencia de los delitos de odio por orientación sexual en la provincia de Puntarenas?

REDES SOCIALES  NOTICIEROS  PERSONAS

13- ¿Cuál considera que ha sido la postura de los jueces ante los delitos de odio por orientación sexual?

BUENA  MALA  INDIFERENTE

14- ¿Denunciaría usted un delito de odio por orientación sexual?

SÍ     NO

15- ¿Considera que una persona que denuncia un delito de odio por orientación sexual pueda sufrir algún tipo de represalias?

SÍ     NO



## CUESTIONARIO N°2

Dirigida a personas que se identifican con el movimiento LGTBI.

1- ¿Ha sufrido discriminación por su orientación sexual?

SÍ  NO

2- ¿Considera que los delitos de odio por orientación sexual deben ser tipificados?

SÍ  NO

3- ¿Piensa usted que tipificar los delitos de odio por orientación sexual traerá beneficios para las personas que se identifiquen con el movimiento LGTBI?

SÍ  NO

4- ¿Cree usted que el Principio Constitucional de Igualdad ante la ley, se ve transgredido al no existir regulación sobre los delitos de odio por orientación sexual en Costa Rica?

SÍ  NO

5- ¿Cree usted que los delitos de odio por orientación sexual tienen gran incidencia en Costa Rica?

SÍ  NO

6- ¿Se brindará mayor seguridad jurídica a las personas que se identifican con el movimiento LGTBI al tipificar los delitos de odio por orientación sexual?

SÍ  NO

7- ¿Considera que los delitos de odio por orientación sexual, son una problemática invisibilizada?

SÍ  NO

8- ¿Qué impacto considera que tendría el tipificar los delitos de odio por orientación sexual en Costa Rica?

POSITIVO  NEGATIVO

9- ¿Ha participado en capacitaciones para prevenir situaciones de odio por orientación sexual?

SÍ  NO

10- ¿Se ha sentido vulnerable ante alguna situación de odio en razón de su orientación sexual?

SÍ  NO

11- ¿Conoce casos de delitos de odio por orientación sexual, que se hayan dado dentro de la provincia de Puntarenas?

SÍ  NO

12- ¿Por cuál medio se ha enterado de la incidencia de los delitos de odio por orientación sexual en la provincia de Puntarenas?

REDES SOCIALES  NOTICIEROS  PERSONAS

13- ¿Cuál considera que ha sido la postura de los jueces ante los delitos de odio por orientación sexual?

BUENA  MALA  INDIFERENTE

14- ¿Denunciaría usted un delito de odio por orientación sexual?

SÍ  NO

15- ¿Considera que una persona que denuncia un delito de odio por orientación sexual pueda sufrir algún tipo de represalias?

SÍ  NO



## CUESTIONARIO N°2

Dirigida a personas que se identifican con el movimiento LGTBI.

1- ¿Ha sufrido discriminación por su orientación sexual?

SÍ  NO

2- ¿Considera que los delitos de odio por orientación sexual deben ser tipificados?

SÍ  NO

3- ¿Piensa usted que tipificar los delitos de odio por orientación sexual traerá beneficios para las personas que se identifiquen con el movimiento LGTBI?

SÍ  NO

4- ¿Cree usted que el Principio Constitucional de Igualdad ante la ley, se ve transgredido al no existir regulación sobre los delitos de odio por orientación sexual en Costa Rica?

SÍ  NO

5- ¿Cree usted que los delitos de odio por orientación sexual tienen gran incidencia en Costa Rica?

SÍ  NO

6- ¿Se brindará mayor seguridad jurídica a las personas que se identifican con el movimiento LGTBI al tipificar los delitos de odio por orientación sexual?

SÍ  NO

7- ¿Considera que los delitos de odio por orientación sexual, son una problemática invisibilizada?

SÍ  NO

8- ¿Qué impacto considera que tendría el tipificar los delitos de odio por orientación sexual en Costa Rica?

POSITIVO  NEGATIVO

9- ¿Ha participado en capacitaciones para prevenir situaciones de odio por orientación sexual?

SÍ  NO

10- ¿Se ha sentido vulnerable ante alguna situación de odio en razón de su orientación sexual?

SÍ  NO

11- ¿Conoce casos de delitos de odio por orientación sexual, que se hayan dado dentro de la provincia de Puntarenas?

SÍ  NO

12- ¿Por cuál medio se ha enterado de la incidencia de los delitos de odio por orientación sexual en la provincia de Puntarenas?

REDES SOCIALES  NOTICIEROS  PERSONAS

13- ¿Cuál considera que ha sido la postura de los jueces ante los delitos de odio por orientación sexual?

BUENA  MALA  INDIFERENTE

14- ¿Denunciaría usted un delito de odio por orientación sexual?

SÍ  NO

15- ¿Considera que una persona que denuncia un delito de odio por orientación sexual pueda sufrir algún tipo de represalias?

SÍ  NO



## CUESTIONARIO N°2

Dirigida a personas que se identifican con el movimiento LGTBI.

1- ¿Ha sufrido discriminación por su orientación sexual?

SÍ  NO

2- ¿Considera que los delitos de odio por orientación sexual deben ser tipificados?

SÍ  NO

3- ¿Piensa usted que tipificar los delitos de odio por orientación sexual traerá beneficios para las personas que se identifiquen con el movimiento LGTBI?

SÍ  NO

4- ¿Cree usted que el Principio Constitucional de Igualdad ante la ley, se ve transgredido al no existir regulación sobre los delitos de odio por orientación sexual en Costa Rica?

SÍ  NO

5- ¿Cree usted que los delitos de odio por orientación sexual tienen gran incidencia en Costa Rica?

SÍ  NO

6- ¿Se brindará mayor seguridad jurídica a las personas que se identifican con el movimiento LGTBI al tipificar los delitos de odio por orientación sexual?

SÍ  NO

7- ¿Considera que los delitos de odio por orientación sexual, son una problemática invisibilizada?

SÍ  NO

8- ¿Qué impacto considera que tendría el tipificar los delitos de odio por orientación sexual en Costa Rica?

POSITIVO  NEGATIVO

9- ¿Ha participado en capacitaciones para prevenir situaciones de odio por orientación sexual?

SÍ  NO

10- ¿Se ha sentido vulnerable ante alguna situación de odio en razón de su orientación sexual?

SÍ  NO

11- ¿Conoce casos de delitos de odio por orientación sexual, que se hayan dado dentro de la provincia de Puntarenas?

SÍ  NO

12- ¿Por cuál medio se ha enterado de la incidencia de los delitos de odio por orientación sexual en la provincia de Puntarenas?

REDES SOCIALES  NOTICIEROS  PERSONAS

13- ¿Cuál considera que ha sido la postura de los jueces ante los delitos de odio por orientación sexual?

BUENA  MALA  INDIFERENTE

14- ¿Denunciaría usted un delito de odio por orientación sexual?

SÍ  NO

15- ¿Considera que una persona que denuncia un delito de odio por orientación sexual pueda sufrir algún tipo de represalias?

SÍ  NO



## CUESTIONARIO N°2

Dirigida a personas que se identifican con el movimiento LGTBI.

1- ¿Ha sufrido discriminación por su orientación sexual?

SÍ  NO

2- ¿Considera que los delitos de odio por orientación sexual deben ser tipificados?

SÍ  NO

3- ¿Piensa usted que tipificar los delitos de odio por orientación sexual traerá beneficios para las personas que se identifiquen con el movimiento LGTBI?

SÍ  NO

4- ¿Cree usted que el Principio Constitucional de Igualdad ante la ley, se ve transgredido al no existir regulación sobre los delitos de odio por orientación sexual en Costa Rica?

SÍ  NO

5- ¿Cree usted que los delitos de odio por orientación sexual tienen gran incidencia en Costa Rica?

SÍ  NO

6- ¿Se brindará mayor seguridad jurídica a las personas que se identifican con el movimiento LGTBI al tipificar los delitos de odio por orientación sexual?

SÍ  NO

7- ¿Considera que los delitos de odio por orientación sexual, son una problemática invisibilizada?

SÍ  NO

8- ¿Qué impacto considera que tendría el tipificar los delitos de odio por orientación sexual en Costa Rica?

POSITIVO  NEGATIVO

9- ¿Ha participado en capacitaciones para prevenir situaciones de odio por orientación sexual?

SÍ  NO

10- ¿Se ha sentido vulnerable ante alguna situación de odio en razón de su orientación sexual?

SÍ  NO

11- ¿Conoce casos de delitos de odio por orientación sexual, que se hayan dado dentro de la provincia de Puntarenas?

SÍ  NO

12- ¿Por cuál medio se ha enterado de la incidencia de los delitos de odio por orientación sexual en la provincia de Puntarenas?

REDES SOCIALES  NOTICIEROS  PERSONAS

13- ¿Cuál considera que ha sido la postura de los jueces ante los delitos de odio por orientación sexual?

BUENA  MALA  INDIFERENTE

14- ¿Denunciaría usted un delito de odio por orientación sexual?

SÍ  NO

15- ¿Considera que una persona que denuncia un delito de odio por orientación sexual pueda sufrir algún tipo de represalias?

SÍ  NO

## Bibliografía

Arroyo Navarrete Larissa y Jones Pérez Michelle. Crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género real o percibida en Costa Rica. (2020) <https://americalatina.hivos.org/assets/2020/07/2020-Crimenes-de-odio-en-Costa-Rica-Acciones-e-insumos-para-la-incidencia.pdf>

Asamblea

Legislación

[http://www.asamblea.go.cr/ca/SitePages/preguntas\\_frecuentes.aspx#:~:text=En%20ella%20el%20pueblo%20delega,la%20poblaci%C3%B3n%20en%20las%20provincias](http://www.asamblea.go.cr/ca/SitePages/preguntas_frecuentes.aspx#:~:text=En%20ella%20el%20pueblo%20delega,la%20poblaci%C3%B3n%20en%20las%20provincias)

Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental- 19ª. Ed.- Buenos Aires- Heliasta, 2008.

Código Penal Ley N° 4573 (1970, Costa Rica)

Constitución Política de Costa Rica (1949, Costa Rica).

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Azul Rojas Marín y Otra Vs. Perú Sentencia de 12 de marzo de 2020, (párrafo 92) [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_402\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_402_esp.pdf)

Corte Suprema de Justicia. Sala Constitucional, 01966-2012 <https://nexuspj.poderjudicial.go.cr/document/sen-1-0007-546077>

Cuadernillo de Jurisprudencia de La Corte Interamericana De Derechos Humanos  
 N° 14: Igualdad y No Discriminación  
<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>

Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua / Coordinación del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional CEJIL. – 1 ed. – San José, C.R. : CEJIL, 2013.

Diario Oficial “La Gaceta”, Decreto Ejecutivo No. 34399-S del 26 de marzo de 2008, mediante el cual que declara el 17 de mayo como “Día Nacional contra la Homofobia”

Enciclopedia Jurídica Edición 20 <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/delito/delito.htm>

Galvez Del Pomar David. Concurso Anual De Investigación Jurídica “Carolina Rosenberg Guttman - 2016” Estudio sobre los Delitos De Odio contra las personas LGBT.  
[https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2016/delitos\\_personas.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2016/delitos_personas.pdf)

Gascón, Marina (2006). La Teoría General del Garantismo a Propósito de la Obra de L. Ferrajoli “Derecho y Razón”. En Sotomayor, J. (Coord.), Garantismo y Derecho Penal. Bogotá: Editorial Temis S.A.

Guía Normas APA 7ª Edición <https://normas-apa.org/wp-content/uploads/Guia-Normas-APA-7ma-edicion.pdf>

<https://actualidad.rt.com/actualidad/306364-asesinato-mujer-trans-salvador-deportacion-eeuu>

<https://www.hrw.org/es/news/2021/06/22/guatemala-asesinan-tres-personas-lgbt-en-una-semana>

ILGA World: Lucas Ramón Mendos, Kellyn Botha, Rafael Carrano Lelis, Enrique López de la Peña, Iliá Savelev y Daron Tan, Homofobia de Estado 2020: Actualización del Panorama Global de la Legislación (Ginebra; ILGA, diciembre de 2020).

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades del Gobierno de España: [https://www.inmujeres.gob.es/servRecursos/formacion/Pymes/docs/Introduccion/02\\_Definicion de violencia de genero.pdf](https://www.inmujeres.gob.es/servRecursos/formacion/Pymes/docs/Introduccion/02_Definicion_de_violencia_de_genero.pdf)

La Voz de América [https://www.vozdeamerica.com/a/centroamerica\\_nicaragua-sigue-sin-tipificar-crmenes-de-odio-en-reformas-al-codigo-penal/6070977.html](https://www.vozdeamerica.com/a/centroamerica_nicaragua-sigue-sin-tipificar-crmenes-de-odio-en-reformas-al-codigo-penal/6070977.html)

Marín, M. (2018) periódico *La Nación* <https://www.nacion.com/sucesos/crimenes/oij-identifica-a-mujer-que-aparecio-desmembrada-en/7H76DFHJGFHONASZIUIHHCEGY/story/>

Miranda Salazar, Sandra Lorena. Análisis de los delitos de odio tanto en el marco jurídico nacional como internacional. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San Ramón, Costa Rica. (2019)

Muñoz Conde, Francisco. Teoría General del Delito. Editorial TEMIS S.A. 3ª. Ed- Bogotá – Colombia, 2013.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
<https://hchr.org.mx/#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos,derechos%20humanos%2C%20sin%20discriminaci%C3%B3n%20alguna.>

Organización de las Naciones Unidas (ONU) *Historia de las Naciones Unidas*  
<https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un>

Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida ONUSIDA:  
Honduras aprueba una reforma del Código Penal para poner fin a la violación de los derechos humanos basada en la orientación sexual e identidad de género (2013)  
<https://www.unaids.org/es/resources/presscentre/featurestories/2013/april/20130405honduras>

Relatora especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer, en el 58 periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, (2002)  
<http://www.midecision.org/modulo/violencia-basada-la-orientacion-sexual-la-identidad-genero/>

René Boivin, Renaud. “El Concepto del Crimen de Odio por Homofobia en América Latina. Datos y discursos acerca de los homicidios contra las minorías sexuales: el ejemplo de México”. *Revista Latino-americana de Geografía e Género*, Ponta Grossa No 2. (2015)

Respuesta al Recurso de Amparo Expediente No. 97-003527-007-CO-C. Sentencia n° 00716 de Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, de 6 de febrero de 1998.

Vences Guzmán, Israel y Vélez Bautista, Graciela. Tesis: Homosexualidad y Discriminación: Tres estudios de caso en Toluca 2012.